



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 20.793

Salta, lunes 3 de agosto de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General

Edición de 68 Páginas
Aparece los días hábiles | Año CXI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020
Resolución N° 201 D/2020

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

- N° 8197 – Promulgada por Dcto. N° 471 M.E. y S.P. DE FECHA 31/07/2020 – APRUEBA "CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA – PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL ", FIRMADO ENTRE EL ESTADO NACIONAL, LA PROVINCIA DE SALTA Y EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL. (VER ANEXO) 7
- N° 8198 – Promulgada por Dcto. N° 472 M.E. y S.P. DE FECHA 31/07/2020 – AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A DISPONER Y LLEVAR A CABO LOS ACTOS, MECANISMOS Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE JUZGUE MÁS APROPIADOS A EFECTOS DE RENEGOCIAR, REESTRUCTURAR O REFINANCIAR LA DEUDA PÚBLICA QUE SURGA DE LOS TÍTULOS PÚBLICOS EMITIDOS POR LA PROVINCIA BAJO LA LEY EXTRANJERA EN EL MERCADO INTERNACIONAL DE CAPITALES. 8

DECRETOS

- N° 467 del 29/07/2020 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2.020. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO) 10
- N° 468 del 29/07/2020 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2.020. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO) 11
- N° 469 del 29/07/2020 – S.G.G. – DECRETO N° 4.118/1997. A.P.P. RÉGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS. AMPLÍA PLAZO DE USUFRUCTO DE LA LICENCIA ANUAL REGLAMENTARIA – AÑO 2018 – DECRETO N° 211/2020 HASTA EL 31 OCTUBRE DE 2020. 13
- N° 470 del 29/07/2020 – M.G.D.H.T.y J. – DECRETOS N° 121/2.020 Y N° 122/2.020. MODIFICA TRASLADOS DE PERSONAL. 13

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

- N° 920 del 29/07/2020 – S.G.G. – AUTORIZA COMISIÓN DE SERVICIOS. ARQ. MARÍA SOLEDAD GÓMEZ SANCHEZ. 14
- N° 921 del 30/07/2020 – S.G.G. – DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN DEL SR. JUAN CARLOS AVALOS. DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 296/20. 15

RESOLUCIONES DELEGADAS

- N° 326 D del 29/07/2020 – M.D.S. – DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 158/2020. ACLARATORIA. LIC. CRISTIAN GABRIEL FERNANDEZ. 16
- N° 327 D del 29/07/2020 – M.D.S. – AMPLÍA DECRETO N° 41/2019, DR. LUIS GUSTAVO GOMEZ ALMARAS. AMPLÍA DECISIONES ADMINISTRATIVAS NROS. 472 Y 94/2020. RECTIFICA PARCIALMENTE DECISIONES ADMINISTRATIVAS NROS. 612, 593 Y 614/2020. ACLARATORIA DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 468/2020. 16
- N° 328 D del 29/07/2020 – M.E.y S.P. – EXTINCIÓN DE RELACIÓN DE EMPLEO. SRA. SILVIA TOLABA. 17

RESOLUCIONES MINISTERIALES

- N° 531 del 29/07/2020 – M.G.D.H.T.y J. – PRÓRROGA DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SALTA. 18

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

- N° 82 del 07/04/2020 – S.O.P. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 2. OBRA: REFACCIONES PUESTO SANITARIO CORONEL OLLEROS – JOAQUÍN V. GONZÁLEZ – DPTO. ANTA. (VER ANEXO) 22
- N° 83 del 07/04/2020 – S.O.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 34/19. OBRA: CAMBIO DE CUBIERTAS Y REFACCIONES ESCUELA N° 4.044 – FRAY HONORATO PISTOIA – DPTO. CAPITAL – SALTA. 23
- N° 84 del 07/04/2020 – S.O.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 35/19. OBRA: TERMINACIÓN EDIFICIO PARA E.E.E. N° 7.209 – LOC. CORONEL JUAN SOLA – DPTO. RIVADAVIA. 26

N° 85 del 07/04/2020 – S.O.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 05/20. OBRA: REFACCIONES VARIAS ESCUELAS N° 4.419 – SARGENTO JUAN BAUTISTA CABRAL – CAMPAMENTO VESPUCCIO – DPTO. SAN MARTÍN.	28
N° 86 del 13/04/2020 – S.O.P. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1. OBRA: REFACCIÓN DE SOBRETecho HOSP. SAN VICENTE DE PAUL – 2° ETAPA – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN.	30
N° 87 del 13/04/2020 – S.O.P. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1. OBRA: PAVIMENTO DE HORMIGÓN SIMPLE EN CALLES VARIAS DE LA ZONA OESTE DE SAN JOSÉ DE METÁN. DPTO. METÁN.	32
N° 88 del 13/04/2020 – S.O.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 03/20. OBRA: CUBIERTAS PLAYÓN DEPORTIVO COLEGIO SECUNDARIO N° 5.167 – DR. MIGUEL RAGONE – SALTA – CAPITAL.	34
N° 89 del 13/04/2020 – S.O.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 06/20. OBRA: CONSTRUCCIÓN EDIFICIO PARA ESCUELA N° 4.854 – CORAZÓN DE TIZA – DPTO. GENERAL GÜEMES.	36
N° 90 del 15/04/2020 – S.O.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 01/2020. OBRA: CAMBIO DE CUBIERTA – CONSTRUCCIÓN GRUPO SANITARIO Y REFACCIONES VARIAS – ESCUELA N° 4.187 – GRANADEROS DE SAN MARTÍN – PARAJE EL RETIRO – DPTO. ORÁN.	38
N° 91 del 20/04/2020 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO Y EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ABREVIADA. OBRA: PROVISIÓN E INSTALACIÓN GRUPO ELECTROGENO DE 140 KVA EN CENTRO DE REF. COVID-19 EN ZONA SUR.	40

RESOLUCIONES

N° 42 del 31/07/2020 – C.O.E. – PRÓRROGA A PARTIR DEL 01 Y HASTA EL 09/08/2020 LAS RESOLUCIONES NROS. 39/2020 Y 41/2020, DEL C.O.E. DEJA SIN EFECTO ARTÍCULO 6° DE LA RESOLUCIÓN N° 39/2020 C.O.E.	42
--	----

CONTRATACIONES ABREVIADAS

PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM N° 3679/20.	44
--	----

SECCIÓN JUDICIAL

SENTENCIAS

IBAÑEZ, JAVIER VICTOR – EXPTE. N° JUI 154852/20	46
---	----

SUCESORIOS

ROJAS NOGALES, OLGA BETTY – EXPTE. N° 2-699.611/20	46
RUEDA, JULIO EMILIO – EXPTE. N° 700053/20	47
OIEN, ROSA – AGÜERO ATILIO MAXIMO – EXPTE. N° 672244/19	47
LORENZO DEL REY Y/O LORENZO DEL REY VAZQUEZ Y VENANCIA CHAMORRO DE DEL REY Y OTROS – EXPTE. N° 22472/19	47
NELLY LOPEZ – EXPTE. N° 667995/19	48

REMATES JUDICIALES

POR MIGUEL ANGEL CHOQUI – JUICIO EXPTE. N° 608.770/17	48
---	----

EDICTOS DE QUIEBRAS

MACEDO, JOSE LUIS – EXPTE. N° EXP. 706208/20	49
--	----

EDICTOS JUDICIALES

ABASTO, NORMA MIRIAN – EXPTE. N° 538815/2015	50
--	----

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

LAVENUS SAS	52
TRANSPORTE PUCA SAS	52
UDAT SAS	53
CONSULTORA PUEYRREDON SRL	54
GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y EMERGENCIAS SRL	56
AVISOS COMERCIALES	
FJ SRL	58
AMA SRL	58
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS PROFESIONALES	
ASOCIACIÓN BIOQUÍMICA DE SALTA	61
ASAMBLEAS CIVILES	
COOPERATIVA DE TRABAJO EVITA "C" LTDA.	61
CONVOCATORIAS A ELECCIONES	
ASOCIACIÓN DE JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA PCIA. DE SALTA	62
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 31/07/2020	63



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Administrativa

LEYES**LEY N° 8.197**

Expte. N° 91-42.606/2020

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el "Convenio de Asistencia Financiera - Programa para la Emergencia Financiera Provincial", firmado entre el Estado Nacional representado por el señor Ministro de Economía, Doctor Martín Maximiliano Guzmán, la Provincia de Salta representada por el señor Gobernador, Doctor Gustavo Adolfo Ruberto Saéiz y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial representado por su Directora Ejecutiva, Licenciada Claudia Graciela Álvarez, el que en Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a contraer el endeudamiento en el marco del Convenio aprobado por el artículo precedente.

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar la participación provincial en el Régimen de Coparticipación de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional 25.570, o el régimen que lo sustituya, conforme lo establecido en la Cláusula Décima del "Convenio de Asistencia Financiera - Programa para la Emergencia Financiera Provincial", hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos para la plena ejecución del mismo.

Art. 4°.- Autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del Convenio mencionado en la presente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo remitirá a la Legislatura Provincial el mismo informe periódico que remite al Estado Nacional y que hace mención en el Anexo del Convenio referido en el artículo 1° de la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día treinta del mes de julio del año dos mil veinte.

Esteban Amat Lacroix
PRESIDENTE CÁMARA DE
DIPUTADOS

Antonio Marocco
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE
SENADORES
PROVINCIA DE SALTA

Dr. Raúl Romeo Medina
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Luis Guillermo López Mirau
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES - SALTA

SALTA, 31 de Julio de 2020

DECRETO N° 471**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Expediente N° 91-42.606/2020 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8.197, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**VER ANEXO****Fechas de publicación:** 03/08/2020
OP N°: SA100036056**LEY N° 8.198****Expte. N° 91–42.648/2020****EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.– Se declara prioritaria para el interés de la Provincia la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial, a fin de crear condiciones para asegurar la sostenibilidad de dicha deuda y, a tal efecto, se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer y llevar a cabo los actos, mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados a efectos de renegociar, reestructurar o refinanciar la deuda pública que surja de los títulos públicos emitidos por la Provincia bajo ley extranjera en el mercado internacional de capitales, todo ello a fin de obtener un beneficio económico y/o financiero, y/o una mejora en los plazos de amortización y/o en las tasas de interés de la deuda referida.

Art. 2°.– Se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 3°.– Se autoriza al Poder Ejecutivo, en forma directa o a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a realizar todos aquellos actos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, incluyendo sin limitación:

- a) Todas las operaciones que el Poder Ejecutivo entienda necesarias y/o convenientes, incluyendo todas las emisiones de títulos de deuda o la suscripción de documentos necesarios o convenientes para instrumentar dichas operaciones, los canjes, solicitudes de consentimiento a los tenedores con el objeto de realizar modificaciones a los títulos de deuda existentes y/o cualquier otra modalidad y/o mecanismo para la reestructuración y/o refinanciación de los títulos públicos existentes que fueran colocados en los mercados internacionales, incluyendo la capitalización de intereses, y el otorgamiento de garantías para restaurar la sostenibilidad de la deuda pública en los términos del artículo 1° de la presente Ley.
- b) Todo trámite vinculado a la suscripción de la documentación y acuerdos necesarios o convenientes a fin de dar cumplimiento a las operaciones dispuestas en la presente Ley para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, colocación, registración y pago de los instrumentos y operaciones autorizadas en esta Ley.
- c) La afectación en garantía, cesión en pago y/o en propiedad fiduciaria de los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Nación–Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o el régimen que en el futuro lo reemplace, y/o de las regalías hidrocarburíferas y/o el canon extraordinario de producción, y/o los recursos propios, en todos los casos netas de coparticipación a los Municipios, a efectos de instrumentar o de garantizar las operaciones autorizadas en la presente Ley y la deuda resultante como consecuencia de la renegociación.

d) Acordar en los documentos pertinentes que sean necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones autorizadas en la presente Ley (incluyendo sin limitación, los documentos de la oferta, los títulos públicos a emitirse, como así también los contratos que fueran necesarios o convenientes para implementar y perfeccionar las transacciones aprobadas por la presente), la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales extranjeros y la determinación de la Ley aplicable a las operaciones de crédito público autorizadas por la presente Ley incluyendo leyes extranjeras y/u otros compromisos habituales para operaciones con títulos en los mercados internacionales.

Art. 4°.– Todos los actos, contratos y operaciones que se realicen, así como los instrumentos que se emitan, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley o vinculados a ella, se encontrarán exentos del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro.

Entre otras cuestiones, la exención: comprende la emisión, comercialización, recupero, rentabilidad y todo otro acto que sea consecuencia o se vincule con la operación de crédito público prevista en la presente Ley.

Art. 5°.– Se faculta al Poder Ejecutivo para disponer las modificaciones, adecuaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Art. 6°.– Dentro de los treinta (30) días de aprobada la presente Ley se deberá conformar una Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control, que estará integrada por cuatro (4) Senadores y cuatro (4) Diputados, correspondiendo dos (2) por el oficialismo y dos (2) por la oposición en cada caso, designados por los Presidentes de las respectivas Cámaras a propuesta de los Bloques parlamentarios, y que se regirá por el reglamento de funcionamiento interno que a tal efecto dicte.

Art. 7°.– Declárese la presente Ley de orden público.

Art. 8°.– La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día treinta del mes de julio del año dos mil veinte.

Esteban Amat Lacroix
PRESIDENTE CÁMARA DE
DIPUTADOS

Antonio Marocco
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE
SENADORES
PROVINCIA DE SALTA

Dr. Raúl Romeo Medina
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Luis Guillermo López Mirau
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

SALTA, 31 de Julio de 2020

DECRETO N° 472
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Expediente N° 91-42.648/2020 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Téngase por Ley de la Provincia N° **8.198**, cúmplase, comuníquese,

publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – Posadas

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100036057

DECRETOS

SALTA, 29 de Julio de 2020

DECRETO N° 467

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE FINANZAS

Exptes. Nros. 341-36.406/20, 376-43.511/20, 411-54.673/20, 136-39.337/20, 136-57.275/20, 159-48.371/20, 48-39.623/20 Cpde. 2, 11-63.333/20, 231-318.607/19 Cpde. 3, 376-57.396/20, 341-55.715/20, 341-71.697/20, 411-71.940/20 y 233-17.173/20

VISTO los pedidos de incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros, de Administración Central, referidos al Ejercicio 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubro del Ejercicio 2020;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2019 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8.178, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha Ley;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central;

Que asimismo, el artículo 31 de la Ley N° 8.127 prorrogada por Ley N° 8.178, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 309/2020;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2020 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en el Anexo I del presente Decreto, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127, prorrogada para el presente ejercicio por Ley N° 8.178, por un importe total de \$83.200.400,00 (pesos ochenta y tres millones doscientos mil cuatrocientos), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a V integrantes de este Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, prorrogada para el presente ejercicio por Ley N° 8.178, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2020 de Administración Central, por un importe total de \$238.722.475,27 (pesos doscientos treinta y ocho millones setecientos veintidós mil cuatrocientos setenta y cinco con veintisiete centavos), según detalle obrante en Anexos VI a XVIII de este instrumento.

ARTÍCULO 4°.- Ratifícanse con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 309/2020, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2020, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nros. 9878253, 9879190, 9893540, 9894842, 9901192, 9910416, 9910431, 9910439, 9910443, 9911227, 9913495, 9917660, 9919851, 9926299, 9926359, 9929594 y 10009731, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2° y 3° de este instrumento.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8.127, prorrogada para el presente ejercicio mediante Ley N° 8.178.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100036046

SALTA, 29 de Julio de 2020

DECRETO N° 468

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Exptes. Nros. 16-82.854/20 Cpde. 1, 41-87.896/20, 236-64.894/20, 125-143.375/18 Cpde. 20, 136-54.381/20, 34-39.267/20 Cpde. 1, 34-55.089/20 Cpde. 1, 234-80.059/20, 44-40.023/20, 376-76.649/20, 136-56.540/20 y 321-91.133/20

VISTO los pedidos de incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central, referidos al Ejercicio 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2020;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2019 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8.178, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha Ley;

Que el artículo 7° expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha Ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones y modificaciones presupuestarias;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central;

Que asimismo, el artículo 31 de la Ley N° 8.127 prorrogada por Ley N° 8.178,

autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que en función de dichas reestructuraciones corresponde reflejar su incidencia en el Presupuesto Ejercicio 2020 de la Red de Gestión Comunitaria Metán;

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 309/2020;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2020 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en Anexo I del presente Decreto, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127, prorrogada para el presente ejercicio por Ley N° 8.178, por un importe total de \$135.857.204,03 (pesos ciento treinta y cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil doscientos cuatro con tres centavos), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a IV integrantes de este Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, prorrogada para el presente ejercicio por Ley N° 8.178, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2020 de Administración Central, por un importe total de \$84.692.389,86 (pesos ochenta y cuatro millones seiscientos noventa y dos mil trescientos ochenta y nueve con ochenta y seis centavos), según detalle obrante en Anexos V a XIII de este instrumento.

ARTÍCULO 4°.- Ordénase, de conformidad con lo dispuesto en artículo 3° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8.127, prorrogada para el presente ejercicio por Ley N° 8.178, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2020 de la Jurisdicción 42 – Red de Gestión Comunitaria Metán, por un monto total de \$7.374.037,50 (pesos siete millones trescientos setenta y cuatro mil treinta y siete con cincuenta centavos), de acuerdo al detalle obrante en Anexo XIV del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- Ratifícanse con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 309/2020, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2020, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nros. 9931910, 9937970, 9939420, 9940254, 9943317, 9943329, 9943347, 9943391, 9943517, 9943534, 9943538, 9971847 y 10008426, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de este instrumento.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8.127, prorrogada para el presente ejercicio mediante Ley N° 8.178.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/08/2020

SALTA, 29 de Julio de 2020**DECRETO N° 469****SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN****VISTO** los Decretos N° 4.118/1997 y N° 211/2020; y,**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 4.118/1997 que aprueba el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal de la Administración Pública, establece en su artículo 8° que la Licencia Anual Ordinaria Obligatoria deberá otorgarse y usufructuarse en el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente;

Que por el Decreto N° 211/2020 se amplió el plazo establecido para el usufructo de la Licencia Anual Ordinaria correspondiente al año 2018, adeudada a los agentes de la Administración Pública Provincial por razones de servicios debidamente justificadas, hasta el 31 de julio de 2020;

Que en atención a que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 se declaró la emergencia sanitaria en orden a la situación existente por el virus COVID-19, y a la implementación por parte del Comité Operativo de Emergencias de diversas medidas destinadas a mitigar los efectos de la pandemia y el consecuente resguardo de los empleados públicos, deviene necesario extender en forma excepcional hasta el 31 de octubre del corriente año, el plazo para que los mismos usufructúen la licencia anual ordinaria correspondiente al año 2018;

Que los organismos pertinentes tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 2° de la Constitución Provincial, y por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 8.171.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el plazo establecido para el usufructo de la Licencia Anual Ordinaria correspondiente al año 2018, adeudada a los agentes de la Administración Pública Provincial por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, dispuesto por el Decreto N° 211/2020, hasta el 31 de octubre de 2020, indefectiblemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Posadas**Fechas de publicación:** 03/08/2020
OP N°: SA100036048

SALTA, 29 de Julio de 2020**DECRETO N° 470****MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA****MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Expediente 0030145-34477/2020-0**

VISTO los Decretos N° 121/2020 y N° 122/2020; y,
CONSIDERANDO

Que por los citados Decretos se aprobaron las estructuras del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia y del Ministerio de Desarrollo Social, respectivamente;

Que con el objetivo de implementar las medidas necesarias para consolidar políticas públicas orientadas a la prevención, sanción, y erradicación de toda violencia de género, resulta conveniente trasladar la Agencia de las Mujeres, Género y Diversidad del Ministerio de Desarrollo Social, a la órbita de la Subsecretaría de Igualdad de Oportunidades, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia;

Que el artículo 31 de la Ley N° 8.171 faculta al Gobernador a efectuar todas las reestructuraciones orgánicas y presupuestarias que fueren menester para la mejor ejecución de dicha norma;

Que la Secretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación tomó la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2°, de la Constitución Provincial y el artículo 31 de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse parcialmente los anexos de los Decretos N° 121/2020 y 122/2020, trasladándose la Agencia de las Mujeres, Género y Diversidad del Ministerio de Desarrollo Social a la órbita de la Subsecretaría de Igualdad de Oportunidades, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos Trabajo y Justicia.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérase la referida agencia con su personal de planta permanente y temporario, que presta servicios en la misma, dejando establecido que los cargos y coberturas de la Agencia de las Mujeres, Género y Diversidad se mantendrán de acuerdo a los instrumentos legales vigentes que le dieron origen.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social, el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Figueroa – Villada – Posadas

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100036049

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 29 de Julio de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 920 **SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

VISTO, la nota presentada por el Vicepresidente de la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico de la Provincia de Salta-COPAUPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la misma solicita se autorice a la Arq. María Soledad Gómez Sánchez, personal de planta permanente de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, para que preste servicios en carácter de colaboración en la COPAUPS;

Que la prestación de servicios tiene carácter excepcional y temporario, estando supeditada al mantenimiento de las razones que la originaron;

Que las autoridades correspondientes prestaron conformidad a lo solicitado por la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico de la Provincia de Salta-COPAUPS y razones de servicio resulta procedente autorizar la prestación de servicios en carácter de colaboración en el marco de la Ley N° 8.178, Decreto N° 13/19 y Resolución N° 08D/2020 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la comisión de servicios en carácter de colaboración en la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico en la Provincia de Salta-COPAUPS, dependiente del Ministerio de Infraestructura, de la Arq. **MARIA SOLEDAD GÓMEZ SANCHEZ, DNI N° 26.485.760**, personal de planta permanente de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, a partir de la fecha de notificación del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2020 o mientras duren las necesidades de servicios, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Camacho – Posadas

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100036050

SALTA, 30 de Julio de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 921
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO, el Decreto N° 102/19 y la Decisión Administrativa N° 01/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, por los mencionados instrumentos, respectivamente se reglamentó la figura de cargo político prevista por el artículo 64 de la Constitución de la Provincia de Salta y por Decisión Administrativa N° 01/2019 se establecieron sus niveles remunerativos;

Que, procede dejar sin efecto la designación del Sr. Juan Carlos Avalos DNI N° 14.865.156 dispuesta por Decisión Administrativa N° 296/20 por haberse acogido al beneficio jubilatorio.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

Por ello,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la designación del Sr. **JUAN CARLOS AVALOS DNI N° 14.865.156** dispuesta por Decisión Administrativa N° 296/20, a partir del 1 de agosto de

2020.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Posadas

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100036051

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 29 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 326 D
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Expediente N° 170.168/2020–código 234

VISTO la Decisión Administrativa N° 158/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por el referido instrumento legal se designa al Lic. Cristian Gabriel Fernandez, en el cargo de Director de Primera Infancia (Fuera de Escalafón), dependiente de la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia del Ministerio de Desarrollo Social;

Que se hace necesario aclarar que dicha designación es con retención del cargo en planta permanente en la citada Secretaría;

Que con la intervención del Programa Recursos Humanos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina que, en el marco de lo establecido en los artículos 74, inciso a) y 76 de la Ley N° 5.348 – Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta, corresponde el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 41/95 y su modificatorio N° 1.575/08 y en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 1.105/02,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aclarar que la designación del Lic. **CRISTIAN GABRIEL FERNANDEZ, DNI N° 27.974.249**, dispuesta por Decisión Administrativa N° 158/2020, es con retención del cargo en planta permanente en la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Figuroa

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100036052

SALTA, 29 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 327 D
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Expediente N° 66.662/2020–código 234

VISTO el Decreto N° 41/2019 y las Decisiones Administrativas Nros. 612, 468, 593, 614, 472 y 94, todas del año 2020, de designaciones de personas en el ámbito del Ministerio del rubro; y,

CONSIDERANDO:

Que se debe ampliar el referido Decreto, dejando establecido que la designación del Dr. Luis Gustavo Gomez Almaras es en el cargo de Secretario de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario;

Que asimismo habiéndose advertido errores involuntarios en las citadas Decisiones Administrativas, se hace necesario rectificar o ampliar las mismas;

Que con la intervención del Programa Recursos Humanos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina que, en el marco de lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 5.348 – Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente;

Por ello, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 41/95 y su modificatorio N° 1.575/08 y en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 1.105/02,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliar el Decreto N° 41/2019, dejando establecido que la designación del Dr. **LUIS GUSTAVO GOMEZ ALMARAS** es en el cargo de Secretario de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 2°.- Ampliar las Decisiones Administrativas Nros. 472/2020 y 94/2020, dejando establecido que los nombres y apellidos correctos son: **PAULA CECILIA CASTRO, PABLO RICARDO MARCIAL**, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Rectificar parcialmente las Decisiones Administrativas Nros. 612/2020 y 593/2020 y 614/2020, dejando establecido que el nombre y apellido y Nros. de DNI correctos son: **CESAR RODRIGO ESPINOZA, 34.244.487 y 36.801.901**, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Aclarar que la designación del Sr. **GONZALO RUIZ MORENO**, dispuesta por Decisión Administrativa N° 468/2020 es con vigencia al 1° de enero de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Figueroa

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100036053

SALTA, 29 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 328 D
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Expediente N° 0110022-619470/2020-0

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se informa que la señora Silvia Tolaba, DNI N° 11.283.317, dependiente de la Dirección General de Rentas – Secretaría de Ingresos Públicos – Ministerio de Economía y Servicios Públicos, cumplimentó los requisitos para acceder al Beneficio Jubilatorio de acuerdo a lo establecido por Ley N° 5.546 artículo 8 inc. f, modificada por Ley N° 8.064 y Memorandum N° 03/2018; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en el cumplimiento del plazo de un año computado desde la fecha de la intimación oportunamente cursada a efectos de iniciar el trámite

jubilatorio conforme lo establece el artículo 8, inciso f) de la Ley N° 5.546 (Estatuto del Empleado Público), modificado por el artículo 15 de la Ley N° 8.064;

Que de las constancias obrantes de autos, la señora Tolaba no posee bienes patrimoniales del Estado a su cargo (fs. 05), ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 07) y no se sometió al examen médico de egreso requerido;

Que en la intervención que le compete la Subsecretaría de Personal a través de su Departamento Jurídico (fs. 09/10), aconseja que en el acto administrativo que se dicte, se declare la extinción de la relación de empleo;

Que las actuaciones cuentan con el análisis de los servicios jurídicos de la Secretaría de Ingresos Públicos y de la Coordinación General de Asuntos Legales y Técnicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, inciso 9) de la Ley N° 8.171,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por extinguida la relación de empleo de la señora **SILVIA TOLABA, DNI N° 11.283.317**, con encuadre en lo previsto por Ley N° 5.546, artículo 8°, inc. f), modificada por Ley N° 8.064 y Memorándum N° 03/2018, a partir de la notificación de la presente, en el Cargo de: Supervisor Técnico – Agrupamiento: Técnico – Subgrupo 02 – Función Jerárquica IV – N° de Orden 441, dependiente de Supervisión Tasa de Justicia Interior – Subprograma Gestión Contribuyentes Generales – Dirección General de Rentas – Secretaría de Ingresos Públicos – Ministerio de Economía y Servicios Públicos, Decreto N° 2.986/2015, conforme a las razones expuestas en el considerando del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la señora **SILVIA TOLABA**, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100036054

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 29 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 531

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

VISTO el Expediente N° 90239-182489/2020, caratulado "informe respecto al vencimiento de plazo contractual con las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos en la Región Metropolitana de Salta"; y,

CONSIDERANDO:

Que se inician estas actuaciones mediante nota obrante a fs. 01 del expediente de marras, por el cual el Presidente de SAETA SA, pone de manifiesto que se encuentran próximos a vencer los contratos suscriptos con las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbano;

Que por Resolución AMT N° 178/18, se ha requerido a SAETA SA la elaboración de estudios económicos, técnicos financieros de costos y relevamientos, requiriendo a la empresa adopte las medidas necesarias y conducentes para la continuidad de la prestación del servicio de transporte;

Que, por medio de la Resolución de Directorio N° 237/18 SAETA SA dispone llamar a Licitación Pública para la concesión del servicio, disponiendo la continuidad de la prestación por el término de dos años, hasta tanto se adjudiquen las nuevas concesiones de acuerdo al proceso licitatorio;

Que el vencimiento del plazo se produce el 31 de julio de 2020, no habiendo a la fecha concluido el trámite licitatorio que fuera ordenado por Resolución del Directorio de SAETA N° 237/18;

Que SAETA SA, en el informe realizado por sus Gerencias, manifiesta que *“en primer lugar resulta imperioso referir a la realidad vivenciada al día de hoy respecto a la pandemia que asecha a nivel mundial (coronavirus)”*;

Que en referencia a ello, por Decreto Nacional N° 260/20 se amplió, por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la organización mundial de la salud en relación con el coronavirus covid-19. Y a través del Decreto Provincial N° 297/20 (de fecha 13 de marzo de 2020) se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta, quedando el Poder Ejecutivo facultado a prorrogarlo por seis meses más, en orden a la pandemia existente por el COVID-19;

Que, dicha situación perturbo de manera incuestionable no solo la situación económico-financiera existente, sino también la regularidad en los procedimientos a llevarse a cabo en todo ámbito;

Que, SAETA SA, tiene por objeto la prestación del servicio público de transporte de pasajeros –servicio público esencial– y como tal, se encuentra obligada a mantener la regularidad y la continuidad del servicio;

Que seguidamente SAETA SA pone de manifiesto el impacto de la situación actual, exponiendo que: *“surge evidente el cambio existente a lo largo de estos quince años respecto a la situación económica-financiera, máxime si se tiene en cuenta la actualidad vivida en razón de la pandemia tampoco se puede proyectar a futuro, todo ello conlleva a una necesaria realización de estructura acorde a la realidad existente. En efecto, a fines de una mayor claridad expositiva se destaca que actualmente resulta a las claras la imposibilidad de hacer frente al pago de la operatoria del servicio mediante fondos provenientes de una recaudación genuina, pues con motivo del COVID 19 también se suspendió el servicio (Resolución N° 3 /20 COE)”*;

Que asimismo, interviene la Gerencia de Planificación de AMT y expresa: *“el impacto de la situación de la emergencia sanitaria en la planificación de los servicios, no nos permite tener disponible un acabado esquema de requerimientos relativo a esta nueva red de servicios. Esto es, no podríamos establecer acabadamente cual sería la cantidad de kilómetros mensuales requeridos por el nuevo sistema, o la cantidad de coches que necesita cada recorrido para cumplir su frecuencia, y según entendemos, esos requerimientos resultan indispensables para la formulación de un nuevo contrato”*;

Que, la Gerencia Económica de AMT expone que en la situación actual existen restricciones impuestas por el estado de emergencia sanitaria declarada en el país y en nuestra provincia para la prestación de los servicios de transporte de pasajeros, debido a que fue considerado como un lugar de riesgo de contagio y de transmisión viral entre personas. Lo que llevo a que se redujeran las frecuencias, las unidades afectadas, los horarios y solo se permitió el uso del servicio a personas que estaban autorizadas para realizar actividades esenciales. Por lo cual no se cuentan con registros actualizados validos que nos permitan obtener el costo del servicio sobre una base actual proyectada de un servicio prestado en condiciones normales;

Que seguidamente la Gerencia Económica AMT sostiene que hacer una extrapolación usando datos históricos para proyectar el servicio a futuro en un contexto actual de

pandemia mundial que afecta la actividad de una manera sin precedentes en la historia, convierte a cualquier escenario en poco probable e imprevisto. Para hacer dicho análisis debería considerarse varios escenarios posibles de ocurrencia y en consecuencia, el régimen operativo podrá variar en frecuencias, días, horas, modalidades prestacionales y de usos que irán variando a medida de cómo se vaya desarrollando la situación epidemiológica de la población y de las disposiciones que el COE vaya impartiendo a esos efectos;

Que concluye la Gerencia Económica de AMT que es importante que previo y concomitantemente a un nuevo llamado de licitación se realice un estudio económico, financiero y de costos, que permita encuadrar el sistema en un horizonte donde la red de transporte sea sustentable y los recursos del Estado se utilicen de manera eficiente;

Que en primer lugar, la Autoridad Metropolitana de Transporte se encuentra facultada para el análisis de la solicitud realizada por SAETA SA y el posterior dictado del correspondiente acto administrativo, puesto que la Ley N° 8.171, en su artículo 19 inciso 21 dispone que compete al Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia: *“Entender en las políticas de los servicios de transportes provinciales, propendiendo a su mejora continua y facilitando el acceso a la población en general, y en las relaciones con su respectivo organismo regulador.”*;

Que en ese contexto normativo, surge la facultad de este organismo de tomar las medidas necesarias en relación a licencias o permisos de los prestadores que hagan al cumplimiento de su fin principal que es garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio de transporte por automotor de personas;

Que del examen de los argumentos vertidos en los informes de SAETA SA y de AMT es que surge la gran imprevisibilidad e inestabilidad, en virtud de la realidad que nos encontramos viviendo por la Pandemia de COVID-19, tanto a nivel local como mundial, que –como refiere la sociedad prestadora del servicio– imposibilita dar cumplimiento inminente a lo establecido contractualmente con las sub-concesionarias, habiéndose resentido drásticamente la recaudación genuina;

Que los estudios técnicos, económicos, financieros y de costos, quedaron obsoletos ante esta nueva realidad, lo que imposibilita en lo inmediato, proseguir y concluir el proceso licitatorio, como se informa de la Gerencia de Planificación y de la Gerencia Económica (fs. 6/10), advirtiéndose el contexto determinado por la situación de confinamiento social, preventivo y obligatorio vigente;

Que dicha realidad que se vive a nivel mundial, a la cual no escapa la Provincia de Salta, debe tenerse presente, por lo que este Ministerio debe activar los mecanismos necesarios que aseguren y garanticen la continuidad en la prestación del servicio de transporte masivo, procurando el menor impacto en los usuarios, pero velando por un servicio eficiente y con regularidad;

Que, por ello no cabe ninguna duda que se configura urgencia en la contratación, basada en la imposibilidad técnica de realizar una licitación por la pandemia de público conocimiento, que determina tomar otras medidas conducentes para dar una solución efectiva (Gordillo, “Tratado de Derecho Administrativo” T. II, Cap. XII, pag 55 y ss) máxime teniendo en cuenta el carácter esencial del servicio bajo examen;

Que no obstante lo dicho, no debe postergarse la oportunidad de establecer la base de una futura contratación y para ello es conveniente seguir la recomendación brindada por la Gerencia de Planificación de AMT a fin de iniciar los estudios, proyecciones y diagramaciones de los recorridos, teniendo en cuenta todos los aspectos que puedan tener incidencia;

Que ese trabajo deberá efectivizarse conjunta y mancomunadamente entre las áreas técnicas de SAETA SA y AMT, organismos especializados en materia de Transporte Urbano de Pasajeros;

Que finalmente, cabe mencionar que el artículo 31° de la Constitución de la Provincia de Salta, y el artículo 42° de la Constitución Nacional establecen, en idéntico sentido, que los usuarios de servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, resultando las autoridades quienes deben asegurar la protección de esos derechos y la calidad y eficiencia de los servicios públicos, fundamento normativo constitucional para el dictado de la presente Resolución;

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que por lo expuesto, este Ministerio es competente para el dictado del presente acto en virtud de la Ley N° 8.171 y demás normas complementarias y concordantes;

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR los contratos de servicio de transporte público de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta, con las 8 ocho empresas que actualmente prestan el servicio, a partir del 1 de agosto de 2020, y por el plazo de un (1) año o hasta tanto se adjudiquen las nuevas concesiones de acuerdo al procedimiento licitatorio previsto en la Ley de Contrataciones vigente.

ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a **SAETA SA** a realizar el llamado a Licitación Pública para la concesión del servicio de transporte público de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta.

ARTÍCULO 3°.- INSTRUIR a **SAETA SA** la realización de una adenda a los contratos de concesión vigentes, celebrados con la prestadora del servicio masivo, a fin de llevar a cabo una extensión contractual de los mismos, por el plazo de UN (1) año o hasta tanto se adjudiquen las nuevas concesiones de acuerdo al procedimiento licitatorio previsto en la Ley de Contrataciones vigente.

ARTÍCULO 4°.- INSTRUIR a **SAETA SA** la elaboración de un estudio técnico económico financiero de costos vinculado al actual Sistema de Transporte por Automotor de Pasajeros Masivo de la Región Metropolitana de Salta, en el marco de la Ley N° 7.322, por los motivos expuestos en los considerandos de la Resolución. El cual deberá estar previamente aprobado por la Autoridad Metropolitana de Transporte.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITAR a **SAETA SA** y a **AMT** designen los responsables a fin de llevar a cabo un trabajo conjunto con el objetivo de practicar un relevamiento de la red actual de recorridos del sistema de transporte y la posterior proyección y diagramación de nuevos recorridos. El mismo deberá ser designado en el plazo de cinco (5) días hábiles de practicada la notificación.

ARTÍCULO 6°.- REQUERIR a **SAETA SA** y **AMT** que adopten todas las medidas necesarias y conducentes, como así también arbitre los procedimientos en la esfera de su competencia que hagan a la implementación de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 7°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese a **SAETA SA** y a **AMT**, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y oportunamente archívese.

Villada

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100036055

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 07 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 82**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS****Expediente N° 321-245.398/14 – Cpde. 19 y agregados.**

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 2 de la obra "REFACCIONES PUESTO SANITARIO CORONEL OLLEROS – JOAQUÍN V. GONZÁLEZ – DEPARTAMENTO DE ANTA – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 63/19 a la empresa EBERMAYER, NICOLÁS ANDRÉS, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 1.560.437,22 (pesos un millón quinientos sesenta mil cuatrocientos treinta y siete con 22/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de diciembre de 2018 (fs. 04/06);

Que por Resolución S.O.P. N° 533/19 se aprobó el proceso de Redeterminación de Precios N° 1, quedando establecido el nuevo monto contractual en la suma total de \$ 1.675.287,73 (pesos un millón seiscientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y siete con 73/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de marzo de 2019, suscribiéndose la respectiva Addenda Contractual (fs. 07/08);

Que a fs. 01 el Inspector de Obra de la Dirección de Obras de Salud de la S.O.P., consideró cumplidos los requisitos previstos por el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 03 rola Nota de Pedido N° 01 mediante la cual la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 48 mediante Actuación N° 624/19, rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 49/50 el Dictamen N° 539/19 y a fs. 51 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 5,72 % valor del contrato y redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de abril de 2019;

Que a fs. 52 la Dirección de Obras de Salud, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, informa que si corresponde el descuento proporcional del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 1.751.884,50 (pesos un millón setecientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro con 50/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de abril de 2019, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de marzo de 2019 por la suma de \$ 1.675.287,73 (pesos un millón seiscientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y siete con 73/100) y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de abril de 2019 por la suma de \$ 76.596,77 (pesos setenta y seis mil quinientos noventa y seis con 77/100);

Que a fs. 54/55 vta. mediante Dictamen N° 1.034/2019, la Coordinación Legal y

Técnica de la Secretaría de Obras Públicas toma la intervención correspondiente;

Que a fs. 58, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 61, la Oficina General de Presupuesto y Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 64, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/96, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 2 de la obra "REFACCIONES PUESTO SANITARIO CORONEL OLLEROS – JOAQUÍN V. GONZÁLEZ – DEPARTAMENTO DE ANTA – PROVINCIA DE SALTA", adjudicada por Resolución S.O.P. N° 63/19 a la empresa EBERMAYER, NICOLÁS ANDRÉS.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública estableciendo un nuevo monto total en la suma de \$ 1.751.884,50 (pesos un millón setecientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro con 50/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de abril de 2019, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de marzo de 2019 por la suma de \$ 1.675.287,73 (pesos un millón seiscientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y siete con 73/100) y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de abril de 2019 por la suma de \$ 76.596,77 (pesos setenta y seis mil quinientos noventa y seis con 77/100).

ARTÍCULO 3°.- Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista EBERMAYER, NICOLÁS ANDRÉS, por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 081017027702 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 681 – Unidad Geográfica: 7 – Ejercicio: 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100035939

SALTA, 07 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 83

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 226–97.279/16 –0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 34/19, para la contratación de la obra "CAMBIO DE CUBIERTAS Y REFACCIONES ESCUELA N° 4.044 – FRAY HONORATO PISTOIA – DPTO. CAPITAL –PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 382/426, mediante Resolución S.O.P. N° 662/19, se aprobó el legajo

técnico para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 6.294.941,88 (pesos seis millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y uno con 88/100), a valores de julio de 201, un plazo de ejecución de 270 (doscientos setenta) días corridos, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, se autorizó a la Dirección de Obras de Educación a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación y se designó a los miembros de la Comisión de Preadjudicación;

Que según constancias de fs. 430/431, se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local y a fs. 432/433 en el Boletín Oficial, como así también en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y art. 10 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme el Acta de Apertura de Sobres de fecha 23 de diciembre de 2019 (fs. 481/484), presentaron sus ofertas 12 (doce) empresas: "ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ", "ALVAREZ CHAMON S.R.L.", "SILIOOTTO S.R.L.", "ING. JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES", "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.", "MUR MANUEL", "TERRA OBRAS de Mercedes Isabel Portillo", "MELLE S.R.L.", "NECMA S.R.L.", "TRESING S.R.L.", "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", y "CTL ARGENTINA S.R.L.", por los montos y en las condiciones que allí se detallan;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que a fs. 1.023/1.028, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación, la cual rechaza por inadmisibles, por incumplimiento a los requisitos dispuestos por los artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, a las ofertas presentadas por las siguientes, empresas "SILIOOTTO S.R.L." (art. 8 inc. j), "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L." (art. 8 inc. e), "MELLE S.R.L." (art. 9 inc. g), "NECMA S.R.L." (arts. 8 inc. j), "TRESING S.R.L." (art. 8 inc. c) y "CTL ARGENTINA S.R.L." (art. 8 inc. b, e y j) respectivamente;

Que asimismo, la Comisión Evaluadora rechaza la oferta de la empresa "MUR MANUEL" por incumplimiento a los criterios dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares (la documentación del análisis de precios es incompleta, faltando el Rubro 10 al Rubro 28), declarando admisibles a los restantes oferentes;

Que en consecuencia, la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", en la suma de \$ 4.214.512,31 (pesos cuatro millones doscientos catorce mil quinientos doce con 31/100) IVA incluido, que representa un 44,11 % inferior al presupuesto oficial actualizado, con plazo de ejecución de 270 (doscientos setenta) días corridos, a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente por aplicación de los criterios dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares;

Que según constancias de fs. 1.029/1.040, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a todos los oferentes, sin que ninguno haya presentado observaciones o impugnaciones;

Que a fs. 1.042/1.043, mediante Dictamen N° 142/2020 rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas;

Que a fs. 1.044, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura interviene efectuando la imputación del gasto;

Que a fs. 1.045, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 34/19, llevado adelante por la Dirección Obras de Educación, encomendado por Resolución S.O.P. N° 662/19 para la ejecución de la obra "CAMBIO DE CUBIERTAS Y REFACCIONES ESCUELA N° 4.044 – FRAY HONORATO PISTOIA – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 6.294.941,88 (pesos seis millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y uno con 88/100) IVA incluido a valores de julio de 2019, un plazo de ejecución de 270 (doscientos setenta) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar por inadmisibles las ofertas de las empresas: "SILLOTTO S.R.L.", "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.", "MELLE S.R.L.", "NECMA S.R.L.", "TRESING S.R.L.", "CTL ARGENTINA S.R.L." y "MUR MANUEL", por incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8, 9 y 15 del Pliego de Condiciones Particulares, conforme a los motivos expresados para cada caso en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Declarar admisibles las ofertas de las empresas: "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", "TERRA OBRAS de Mercedes Isabel Portillo", "ALVAREZ CHAMON S.R.L.", "ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ" y "ING. JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES S.R.L.", en este orden de prelación.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar a la empresa "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", CUIT N° 30-71018502-2, la ejecución de la obra "CAMBIO DE CUBIERTAS Y REFACCIONES ESCUELA N° 4.044 – FRAY HONORATO PISTOIA – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA", en la suma de \$ 4.214.512,31 (pesos cuatro millones doscientos catorce mil quinientos doce con 31/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de diciembre de 2019, con un plazo de ejecución de 270 (doscientos setenta) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado en cumplimiento con los criterios dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011053203 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 178 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100035940

SALTA, 07 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 84
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125-188.316/19 – y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 35/19, para la contratación de la obra "TERMINACIÓN EDIFICIO PARA E.E.E. N° 7.209 – LOCALIDAD CORONEL JUAN SOLA – DEPARTAMENTO RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 82/129, mediante Resolución S.O.P. N° 668/19, se aprobó el legajo técnico para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 7.588.571,63 (pesos siete millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y uno con 63/100) a valores de mayo de 2019, un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, se autorizó a la Dirección de Obras de Educación a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación y se designó a los miembros de la Comisión de Preadjudicación;

Que según constancias de fs. 133/134, se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local y a fs. 135 en el Boletín Oficial, como así también en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y art. 10 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme el Acta de Apertura de Sobres de fecha 30 de diciembre de 2019 (fs. 187/189), presentaron sus ofertas 7 (siete) empresas: "ByB CONSTRUCCIONES de Fátima Alejandra Carrizo", "SILIOOTTO S.R.L.", "NAE CONSTRUCCIONES de Ebermayer Nicolás Andrés", "TERRA OBRAS de Mercedes Isabel Portillo", "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L." y "MUR MANUEL", por los montos y en las condiciones que allí se detallan;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que a fs. 530/532 rola el informe de la Comisión de Preadjudicación, la cual rechaza por inadmisibles, por incumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo 8° del Pliego de Condiciones Particulares, a las ofertas presentadas por las siguientes empresas "ByB CONSTRUCCIONES de Fátima Alejandra Carrizo" (art. 8 inc. c), "SILIOOTTO S.R.L." (art. 8 inc. e, g y j), "NAE CONSTRUCCIONES de Ebermayer Nicolás" (art. 8 inc. j) y "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L." (art. 8 inc. e), respectivamente;

Que asimismo, la Comisión Evaluadora rechaza las ofertas de las siguientes empresas por incumplimiento a los criterios dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares: "INVLAC CONSTRUCCIONES" (omisión en la cotización de diversos ítems en los rubros "Instalación Sanitaria", "Instalación Eléctrica", "Instalación de Gas" y "Cercado Olímpico", previstos en los arts. 18, 19, 20 y 26 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares – 2° criterio) y "MUR MANUEL" (errores y omisión en la cotización de diversos ítems en los rubros Cielorrasos", "Solados", "Instalación Eléctrica" e "Instalación de Gas", previstos en los arts. 9, 14, 18 y 20 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares – 2° criterio);

Que en consecuencia, la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "TERRA OBRAS de Mercedes Isabel Portillo", en la

suma de \$ 6.193.655,01 (pesos seis millones ciento noventa y tres mil seiscientos cincuenta y cinco con 1/100) IVA incluido a valores de diciembre de 2019, que representa un 34,64 % inferior al presupuesto oficial actualizado, con plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos, a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente por aplicación de los criterios dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares;

Que según constancias de fs. 535/541, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a todos los oferentes, sin que ninguno haya presentado observaciones o impugnaciones;

Que a fs. 544/545, mediante Dictamen N° 141/2020 rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas;

Que a fs. 546, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura interviene efectuando la imputación del gasto;

Que a fs. 547, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 35/19, llevado adelante por la Dirección Obras de Educación, encomendado por Resolución S.O.P. N° 668/19 para la ejecución de la obra "TERMINACIÓN EDIFICIO PARA E.E.E. N° 7.209 – LOCALIDAD CORONEL JUAN SOLA – DEPARTAMENTO RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 7.588.571,63 (pesos siete millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y uno con 63/100) IVA incluido a valores de mayo de 2019, un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar por inadmisibles las ofertas de las empresas "ByB CONSTRUCCIONES de Fátima Alejandra Carrizo", "SILIOOTTO S.R.L.", "NAE CONSTRUCCIONES de Ebermayer Nicolás Andrés", "TERRA OBRAS de Mercedes Isabel Portillo", "INV LAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L." y "MUR MANUEL", por incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8 y 15 del Pliego de Condiciones Particulares, conforme a los motivos expresados para cada caso en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Declarar admisible la oferta de la empresa "TERRA OBRAS de Mercedes Isabel Portillo".

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar a la empresa "TERRA OBRAS de Mercedes Isabel Portillo", CUIT N° 27-25808793-9, la ejecución de la obra "TERMINACIÓN EDIFICIO PARA E.E.E. N° 7.209 – LOCALIDAD CORONEL JUAN SOLA – DEPARTAMENTO RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA", en la suma de \$ 6.193.655,01 (pesos seis millones ciento noventa y tres mil seiscientos cincuenta y cinco con 1/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de diciembre de 2019, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado en cumplimiento con los criterios dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "TERRA OBRAS de

Mercedes Isabel Portillo", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011082802 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 185 – Unidad Geográfica: 133 – Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100035941

SALTA, 07 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 85
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 47-183.204/19-0 – Cpde. 1 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 05/20, para la contratación de la obra "REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.419 – SARGENTO JUAN BAUTISTA CABRAL – CAMPAMENTO VESPUICIO – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 64/97, mediante Resolución S.O.P. N° 723/19, se aprobó el legajo técnico para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 2.324.565,55 (pesos dos millones trescientos veinticuatro mil quinientos sesenta y cinco con 55/100) IVA incluido a valores de agosto de 2019, un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, se autorizó a la Dirección de Obras de Educación a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación y se designó a los miembros de la Comisión de Preadjudicación;

Que según constancias de fs. 102/103, se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local y a fs. 104 en el Boletín Oficial, como así también en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y art. 10 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme el Acta de Apertura de Sobres, de fecha 04 de febrero de 2020 (fs. 141/143), presentaron sus ofertas 6 (seis) empresas: "ING. EVERADO G. BENAVIDEZ", "BYB CONSTRUCCIONES de Fátima Alejandra Carrizo", "TÉRRAS OBRAS de Mercedes Isabel Portillo", "MUR MANUEL", "ALFA CONSTRUCCIONES de Guillermo A. Puentes" y "ADOBE CONSTRUCCIONES de Daniel Alberto Rodríguez", por los montos y en las condiciones que allí se detallan;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que a fs. 372/377, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación, la cual rechaza por inadmisibles, por incumplimiento a los requisitos dispuestos por los artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, a las ofertas presentadas por las siguientes empresas: "MUR MANUEL" (art. 8°, inc. g) y "ADOBE CONSTRUCCIONES de Daniel Alberto Rodríguez" (art. 8 inc. e y art. 9 inc. g), respectivamente;

Que asimismo, la Comisión Evaluadora rechaza las ofertas de los oferentes: "BYB CONSTRUCCIONES de Fátima Alejandra Carrizo" y "ALFA CONSTRUCCIONES de Guillermo A. Puentes", por incumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo 10° del Pliego de Condiciones Particulares (errores en la cotización de la mano de obra), debido a que no cumplen con los valores mínimos exigibles conforme a la obligatoriedad de incluir el denominado "incremento solidario remunerativo" dispuesto por el Decreto Nacional N° 14/2020;

Que en consecuencia, la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "TERRAS OBRAS de Mercedes Portillo", en la suma de \$ 2.134.315,58 (pesos dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos quince con 58/100) IVA incluido, que representa un 18,91% inferior al presupuesto oficial actualizado, con plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos, a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente por aplicación de los criterios dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares;

Que según constancias de fs. 378/383, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a todos los oferentes, sin que ninguno haya presentado observaciones o impugnaciones;

Que a fs. 385/390, mediante Dictamen N° 190/2020 rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas;

Que a fs. 392, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura interviene efectuando la imputación del gasto;

Que a fs. 393, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 05/20, llevado adelante por la Dirección de Obras de Educación, encomendado por Resolución S.O.P. N° 723/19 para la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.419 – SARGENTO JUAN BAUTISTA CABRAL – CAMPAMENTO VESPUCCIO – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 2.324.565,55 (pesos dos millones trescientos veinticuatro mil quinientos sesenta y cinco con 55/100) IVA incluido a valores de agosto de 2019, un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar por inadmisibles las ofertas de las empresas "BYB CONSTRUCCIONES de Fátima Alejandra Carrizo", "MUR MANUEL", "ALFA CONSTRUCCIONES de Guillermo A. Puentes" y "ADOBE CONSTRUCCIONES de Daniel Alberto Rodríguez" por incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8°, 9°, 10° y 15° del Pliego de Condiciones Particulares, conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Declarar admisibles las ofertas de las empresas "TERRAS OBRAS de Mercedes

Isabel Portillo" e "ING. EVERADO G. BENAVIDEZ", en este orden de prelación.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar a la empresa "TERRAS OBRAS de Mercedes Isabel Portillo", CUIT N° 27-25808793-9, la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.419 – SARGENTO JUAN BAUTISTA CABRAL – CAMPAMENTO VESPUCIO – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA", en la suma de \$ 2.134.315,58 (pesos dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos quince con 58/100) IVA incluido a valores correspondientes al mes de febrero de 2020, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado en cumplimiento con los criterios dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "TERRAS OBRAS de Mercedes Isabel Portillo", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011005205 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 118 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100035942

SALTA, 13 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 86

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125-213.380/19 – Cpde. 10 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra "REFACCIÓN DE SOBRETecho HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL – 2° ETAPA – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DEPARTAMENTO ORÁN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO;

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 764/18 a la empresa ROJO CONSTRUCTORA SRL, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 5.995.484,50 (pesos cinco millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 50/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de noviembre de 2018 (fs. 04/06);

Que a fs. 01 el Inspector de Obra de la Dirección de Obras de Salud de la S.O.P., consideró cumplidos los requisitos previstos por el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 02 rola Nota de Pedido N° 03 mediante la cual la contratista adhirió

expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % del Valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 71 mediante Actuación N° 474/19, rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 73/74 el Dictamen N° 464/19 y a fs. 75 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 5,09 % del valor del contrato y redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de enero de 2019;

Que la Dirección de Obras de Salud, a través de ficha de Datos para reporte Decreto N° 572/2006, informa que no corresponde el descuento del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 6.300.747,86 (pesos seis millones trescientos mil setecientos cuarenta y siete con 86/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de enero de 2019, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de noviembre de 2018, por la suma de \$ 5.995.484,50 (pesos cinco millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 50/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de enero de 2019 por la suma de \$ 305.263,36 (pesos trescientos cinco mil doscientos sesenta y tres con 36/100);

Que a fs. 78/79 mediante Dictamen N° 1.017/19, la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas toma la intervención correspondiente;

Que a fs. 82, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 85, la Oficina General de Presupuesto y Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 88, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/96, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra "REFACCIÓN DE SOBLETECHO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - 2° ETAPA - SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN - DEPARTAMENTO ORÁN - PROVINCIA DE SALTA", adjudicada por Resolución S.O.P. N° 764/18, a la empresa ROJO CONSTRUCTORA SRL.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo valor total del contrato en la suma de \$ 6.300.747,86 (pesos seis millones trescientos mil setecientos cuarenta y siete con 86/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de enero de 2019, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de noviembre de 2018, por la suma de \$ 5.995.484,50 (pesos cinco millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 50/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de enero de 2019 por la suma de \$ 305.263,36 (pesos trescientos cinco mil doscientos sesenta y tres con 36/100).

ARTÍCULO 3°.- Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la Empresa ROJO CONSTRUCTORA SRL, por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 081017028702 –Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 698 – Unidad Geográfica 126 –Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100035943

SALTA, 13 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 87

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125-226.753/18 – Cpde. 8 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra "PAVIMENTO DE HORMIGÓN SIMPLE EN CALLES VARIAS DE LA ZONA OESTE DE SAN JOSÉ DE METÁN – DEPARTAMENTO METÁN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 322/19, a la empresa ROJO CONSTRUCTORA SRL, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 8.662.345,45 (pesos ocho millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco con 45/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de febrero de 2019 (fs. 04/06);

Que a fs. 01 el Inspector de Obra de la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la S.O.P., consideró cumplidos los requisitos previstos por el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 03 rola Nota de Pedido N° 02 mediante la cual la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 27 mediante Actuación N° 524/19 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 32/33 el Dictamen N° 459/19 y a fs. 34 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 16,78 % valor del contrato y redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de junio de 2019;

Que a fs. 35 la Dirección de Infraestructura Social y Productiva, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, informa que no corresponde el descuento proporcional del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 10.116.185,04 (pesos diez millones ciento dieciséis mil ciento ochenta y cinco con 04/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de junio de 2019, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de febrero de 2019 por la suma de \$ 8.662.345,45 (pesos ocho millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco con 45/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de junio de 2019 por la suma de \$ 1.453.839,58 (pesos un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y nueve con 58/100);

Que a fs. 36/37 mediante Dictamen N° 1.031/19, la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas toma la intervención correspondiente;

Que a fs. 40, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 43, la Oficina General de Presupuesto y Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 46, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/96, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra "PAVIMENTO DE HORMIGÓN SIMPLE EN CALLES VARIAS DE LA ZONA OESTE DE SAN JOSÉ DE METÁN – DEPARTAMENTO METÁN – PROVINCIA DE SALTA", adjudicada por Resolución S.O.P. N° 322/19, a la empresa ROJO CONSTRUCTORA SRL.

ARTÍCULO 2º.– Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública estableciendo un nuevo monto total en la suma de \$ 10.116.185,04 (pesos diez millones ciento dieciséis mil ciento ochenta y cinco con 04/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de junio de 2019, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de febrero de 2019 por la suma de \$ 8.662.345,45 (pesos ocho millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco con 45/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de junio de 2019 por la suma de \$ 1.453.839,58 (pesos un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y nueve con 58/100).

ARTÍCULO 3º.– Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista ROJO CONSTRUCTORA SRL, por el monto dispuesto en el artículo 2º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007019205 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 732 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2019.

ARTÍCULO 5º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100035944

SALTA, 13 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 88**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS****Expediente N° 125-210.108/19-0 y agregados.**

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 03/2020, para la contratación de la obra "CUBIERTA PLAYÓN DEPORTIVO COLEGIO SECUNDARIO N° 5.167 - DR. MIGUEL RAGONE - DPTO. CAPITAL - PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 74/112, mediante Resolución S.O.P. N° 721/19, se aprobó el legajo técnico para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 5.855.610,76 (pesos cinco millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos diez con 76/100) IVA incluido a valores de agosto de 2019, un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, se autorizó a la Dirección de Obras de Educación a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación y se designó a los miembros de la Comisión de Preadjudicación;

Que según constancias de fs. 119/120, se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local y a fs. 121 en el Boletín Oficial, como así también en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y art. 10 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme el Acta de Apertura de Sobres, de fecha 29 de enero de 2020, presentaron sus ofertas 13 (trece) empresas: "FERDA S.R.L.", "ING. EVERADO G. BENAVIDEZ", "ARROYO MANNORI CONSTRUCCIONES S.R.L.", "IMECA S.R.L.", "I.C.A.A. CONSTRUCCIONES de Natalia Gabriela Toigo D'Angelo", "YC CONSTRUCCIONES", "SILLOTTO S.R.L.", "ING. JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES", "NORTE ARIDOS S.R.L.", "MUR MANUEL", "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", "TERRA OBRAS de Mercedes Isabel Portillo" y "REYNALDO LUCARDI S.R.L.", por los montos y en las condiciones que allí se detallan;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que a fs. 689/694, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación, la cual rechaza por inadmisibles, por incumplimiento a los requisitos dispuestos por los artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, a las ofertas presentadas por las siguientes empresas: "ARROYO MANNORI CONSTRUCCIONES S.R.L." (art. 8° incs. e y j ,y art. 9° inc. g), "IMECA S.R.L." (art. 9° inc. c), "YC CONSTRUCCIONES" (art. 8° incs. e y j ,y art. 9° inc. g), "ING. JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES" (art. 8° inc. e), "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L." (art. 8° incs. e y j) y "TERRA OBRAS de Mercedes Isabel Portillo" (art. 8° inc. e), respectivamente;

Que asimismo, la Comisión Evaluadora rechaza las ofertas de los oferentes: "FERDA S.R.L.", "I.C.A.A. CONSTRUCCIONES de Natalia Gabriela Toigo D'Angelo", "SILLOTTO S.R.L.", "NORTE ARIDOS S.R.L.", "MUR MANUEL" y "REYNALDO LUCARDI S.R.L." por incumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo 10° del Pliego de Condiciones Particulares (errores en la cotización de la mano de obra), debido a que no cumplen con los valores mínimos exigibles conforme a la obligatoriedad de incluir el denominado "incremento solidario remunerativo" dispuesto por el Decreto Nacional N° 14/2020;

Que en consecuencia, la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "ING. EVERADO G. BENAVIDEZ", en la suma de \$ 6.460.630,64 (pesos seis millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos treinta con 64/100) IVA incluido, que representa un 2,55 % inferior al presupuesto oficial actualizado, con plazo

de ejecución de 90 (noventa) días corridos, a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente por aplicación de los criterios dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares;

Que según constancias de fs. 695/707, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a todos los oferentes;

Que a fs. 709, la empresa "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L." efectúa una presentación en relación a los errores en la cotización de la mano de obra, manifestando que se hará cargo por mayores costos ocasionados;

Que permitir que la empresa recurrente sostenga con posterioridad a la Apertura de Sobres que se van a hacer cargo de lo que no cotizó en esa oportunidad, violaría el básico principio de igualdad con los oferentes que si respetaron las bases del llamado;

Que a fs. 712/717, mediante Dictamen N° 191/2020 rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas;

Que a fs. 719, el Servicio Administrativo Financiero interviene efectuando la imputación del gasto;

Que a fs. 720, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 03/20, llevado adelante por la Dirección de Obras de Educación, encomendado por Resolución S.O.P. N° 721/19 para la ejecución de la obra "CUBIERTA PLAYÓN DEPORTIVO COLEGIO SECUNDARIO N° 5.167 – DR. MIGUEL RAGONE – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 5.855.610,76 (pesos cinco millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos diez con 76/100) IVA incluido a valores de agosto de 2019, un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar por inadmisibles las ofertas de las empresas "FERDA S.R.L.", "ARROYO MANNORI CONSTRUCCIONES S.R.L.", "IMECA S.R.L.", "I.C.A.A. CONSTRUCCIONES de Natalia Gabriela Toigo D'Angelo", "YC CONSTRUCCIONES", "SILLOTTO S.R.L.", "ING. JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES", "NORTE ARIDOS S.R.L.", "MUR MANUEL", "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", "TERRA OBRAS de Mercedes Isabel Portillo" y "REYNALDO LUCARDI S.R.L.", por incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8°, 9°, 10° y 15° del Pliego de Condiciones Particulares, conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Declarar admisible la oferta de la empresa "ING. EVERADO G. BENAVIDEZ".

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar a la empresa "ING. EVERADO G. BENAVIDEZ", CUIT N° 20-16297371-2, la ejecución de la obra "CUBIERTA PLAYÓN DEPORTIVO COLEGIO SECUNDARIO N° 5.167 – DR. MIGUEL RAGONE –DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA", en la suma de \$ 6.460.630,64 (pesos seis millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos treinta con 64/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de enero de 2020, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado en cumplimiento con los criterios dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones

Particulares.

ARTÍCULO 5°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "ING. EVERADO G. BENAVIDEZ", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011005205 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 118 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100035945

SALTA, 13 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 89

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 158-224.435/18-0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 06/20, para la contratación de la obra "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO PARA ESCUELA N° 4.854 – CORAZÓN DE TIZA – DPTO. GENERAL GÜEMES – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 117/171, mediante Resolución S.O.P. N° 687/19, se aprobó el legajo técnico para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 16.130.948,95 (pesos dieciseis millones ciento treinta mil novecientos cuarenta y ocho con 95/100) IVA incluido a valores de agosto de 2019, un plazo de ejecución de 360 (trescientos sesenta) días corridos, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, se autorizó a la Dirección de Obras de Educación a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación y se designó a los miembros de la Comisión de Preadjudicación;

Que según constancias de fs. 179/180, se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local y a fs. 181 en el Boletín Oficial, como así también en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y art. 10 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme el Acta de Apertura de Sobres, de fecha 03 de febrero de 2020, presentaron sus ofertas 6 (seis) empresas: "RAMÓN ALBERTO CORBALAN", "ING. EVERADO G. BENAVIDEZ", "SILIOOTTO S.R.L.", "CE y BA S.R.L.", "CYL S.R.L." e "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", por los montos y en las condiciones que allí se detallan;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que a fs. 615/619, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación, la cual rechaza por inadmisibles, por incumplimiento a los requisitos dispuestos por los artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, a la oferta presentada por la empresa "RAMÓN

ALBERTO CORBALAN" (art. 8° inc. b y art. 9°, incs c. y g);

Que asimismo, la Comisión Evaluadora rechaza las ofertas de los oferentes: "SILIOOTTO S.R.L.", "CE Y BA S.R.L.", "CYL S.R.L." e "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L." por incumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo 10° del Pliego de Condiciones Particulares (errores en la cotización de la mano de obra), debido a que ninguna cumple con los valores mínimos exigibles conforme a la obligatoriedad de incluir el denominado "incremento solidario remunerativo" dispuesto por el Decreto Nacional N° 14/2020;

Que en consecuencia, la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "ING. EVERADO G. BENAVIDEZ", en la suma de \$ 14.981.219,82 (pesos catorce millones novecientos ochenta y un mil doscientos diecinueve con 82/100) IVA incluido, que representa un 17,97 % inferior al presupuesto oficial actualizado, con plazo de ejecución de 360 (trescientos sesenta) días corridos, a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente por aplicación de los criterios dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares;

Que según constancias de fs. 623/628, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a todos los oferentes;

Que a fs. 630, la empresa "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L." efectúa una presentación en relación a los errores en la cotización de la mano de obra, manifestando que se hará cargo por mayores costos ocasionados;

Que permitir que la empresa recurrente sostenga con posterioridad a la Apertura de Sobres que se van a hacer cargo de lo que no cotizó en esa oportunidad, violaría el básico principio de igualdad con los oferentes que si respetaron las bases del llamado;

Que a fs. 633/638, mediante Dictamen N° 198/2020 rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas;

Que a fs. 640, el Servicio Administrativo Financiero interviene efectuando la imputación del gasto;

Que a fs. 641, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 06/20, llevado adelante por la Dirección de Obras de Educación, encomendado por Resolución S.O.P. N° 687/19 para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO PARA ESCUELA N° 4.854 – CORAZÓN DE TIZA – DPTO. GENERAL GÜEMES – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 16.130.948,95 (pesos dieciseis millones ciento treinta mil novecientos cuarenta y ocho con 95/100) IVA incluido a valores de agosto de 2019, un plazo de ejecución de 360 (trescientos sesenta) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar por inadmisibles las ofertas de las empresas "RAMÓN ALBERTO CORBALAN", "SILIOOTTO S.R.L.", "CE Y BA S.R.L.", "CYL S.R.L." e "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L." por incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8°, 9°, 10° y 15° del Pliego de Condiciones Particulares, conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Declarar admisible la oferta de la empresa "ING. EVERADO G. BENAVIDEZ".

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar a la empresa "ING. EVERADO G. BENAVIDEZ", CUIT N° 20-16297371-2, la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO PARA ESCUELA N°

4.854 – CORAZÓN DE TIZA – DPTO. GENERAL GÜEMES – PROVINCIA DE SALTA", en la suma de \$ 14.981.219,32 (pesos catorce millones novecientos ochenta y un mil doscientos diecinueve con 82/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de febrero de 2020, con un plazo de ejecución de 360 (trescientos sesenta) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado en cumplimiento con los criterios dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "ING. EVERADO G. BENAVIDEZ", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011077702 –Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 182 – Unidad Geográfica: 49 – Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100035946

SALTA, 15 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 90

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 47-178.717/18-0 y agregados

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 01/2020, para la contratación de la obra "CAMBIO DE CUBIERTA – CONSTRUCCIÓN GRUPO SANITARIO Y REFACCIONES VARIAS – ESCUELA N° 4.187 – GRANADEROS DE SAN MARTÍN – PARAJE EL RETIRO – DEPARTAMENTO ORÁN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 139/198, mediante Resolución S.O.P. N° 686/2019, se aprobó el legajo técnico para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 5.848.469,00 (pesos cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve) IVA incluido a valores de junio de 2019, un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, se autorizó a la Dirección de Obras de Educación a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación y se designó a los miembros de la Comisión de Preadjudicación;

Que según constancias de fs. 204/205, se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local y a fs. 206/207 en el Boletín Oficial, como así también en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y art. 10 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme el Acta de Apertura de Sobres de fecha 24 de enero de 2020 (fs. 271/273), presentaron sus ofertas 8 (ocho) empresas: "ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ", "MUR MANUEL", "SILIOOTTO S.R.L.", "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", "FEU GUSTAVO IVAN", "MAIDANA MARGARITA ISABEL", "CE Y BA S.R.L." y "PUENTES GUILLERMO ALBERTO", por los montos y en las condiciones que allí se detallan;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que a fs. 914/916, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación, la cual rechaza por inadmisibles, por incumplimiento a los requisitos dispuestos por los artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, a las ofertas presentadas por las siguientes empresas: "ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ" (art. 8 inc. e y art. 9 inc. g), "MUR MANUEL" (art. 8 último párrafo y art. 9 inc. a), "SILIOOTTO S.R.L." (art. 8 incs. e, g y j) y "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L." (art. 8 incs. e y j), respectivamente;

Que asimismo, al verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 del Pliego de Condiciones Particulares en relación a la cotización de la mano de obra, la Comisión Evaluadora manifiesta que las ofertas de los restantes oferentes no contemplaron los incrementos dispuestos por el Convenio Colectivo de fecha 27 de noviembre de 2019, homologado por Resolución N° 2.666/19 del Ministerio de la Producción y Trabajo, ni los montos establecidos por Decreto Nacional N° 14/2020, por lo que recomienda desestimar las mismas y declarar fracasado el llamado, sugiriendo se convoque a un nuevo llamado, siempre que subsistan las necesidades que originaron el mismo;

Que según constancias de fs. 917/924, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a todos los oferentes, sin que ninguno haya presentado observaciones o impugnaciones;

Que a fs. 926/929, mediante Dictamen N° 191/2020 rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas;

Que a fs. 931, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete;

Que subsisten las necesidades que originaron el llamado a contratación para la ejecución de la obra;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 01/2020, llevado adelante por la Dirección Obras de Educación, encomendado por Resolución S.O.P. N° 686/19 para la ejecución de la obra "CAMBIO DE CUBIERTA – CONSTRUCCIÓN GRUPO SANITARIO Y REFACCIONES VARIAS – ESCUELA N° 4.187 – GRANADEROS DE SAN MARTÍN – PARAJE EL RETIRO – DEPARTAMENTO ORÁN – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 5.848.469,00 (pesos cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve) IVA incluido a valores de junio de 2019, un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar las ofertas de las empresas: "ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ", "MUR MANUEL", "SILIOOTTO S.R.L.", "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", "FEU GUSTAVO IVAN", "MAIDANA MARGARITA ISABEL", "CE Y BA S.R.L." y "PUENTES GUILLERMO ALBERTO", por incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8, 9 y 10 del Pliego de

Condiciones Particulares, conforme a los motivos expresados para cada caso en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Declarar fracasado el procedimiento mencionado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar a la Dirección de Obras de Educación a realizar todos los actos tendientes a la preadjudicación de la citada obra, de conformidad al legajo técnico aprobado y demás especificaciones establecidas por Resolución S.O.P. N° 686/19, con encuadre en el artículo 14 último párrafo de la Ley N° 8.072 y artículo 16 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100035947

SALTA, 20 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 91

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125-73.473/2020-0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Contratación Abreviada llevado a cabo para la ejecución de la obra "PROVISIÓN E INSTALACIÓN GRUPO ELECTRÓGENO DE 140 KVA EN CENTRO DE REFERENCIA COVID-19 EN ZONA SUR"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 rola Nota de la Dirección Gral. de Infraestructura del Ministerio de Salud Pública planteando la necesidad imperiosa de la ejecución de la obra de referencia, por lo cual la Coordinación General de la S.O.P (fs. 01) ordena a la Dirección de Infraestructura Social y Productiva la elaboración del legajo técnico para la ejecución de la misma, con presupuesto oficial de \$ 2.192.487,00 (pesos dos millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y siete con 0/100), IVA incluido a valores de marzo de 2020, un plazo de ejecución de 5 (cinco) días corridos, mediante el procedimiento de Contratación Abreviada por razones de emergencia, previsto en el artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072 y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado (fs. 04/09);

Que respecto a las razones de emergencia para efectuar la presente contratación, corresponde mencionar que en fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas y el número de muertes a nivel global se elevara considerablemente, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que habiéndose constatado la propagación de casos en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país, en fecha 13 de marzo de 2020 el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros dispuso, mediante el Decreto N° 260/2020, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año;

Que por la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, fue necesaria la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia, razón por la cual, por intermedio del Decreto N° 297/2020 y a fin de proteger la salud pública, se estableció la medida de "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria,

rigiendo desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, habiéndose recientemente prorrogado hasta el 26 de abril de 2020;

Que en el ámbito provincial, y en orden a la situación existente, el señor Gobernador, mediante el Decreto N° 250/2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta por el plazo de seis meses a partir de su emisión, con la facultad de prorrogarlo por seis meses más;

Que en este orden de ideas, el artículo 2° del Decreto Nacional 297/2020 establece que *"Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos"*, circunstancia que afecta el normal funcionamiento de organismos y reparticiones del Estado como así también de cualquier servicio en el sector privado;

Que en consecuencia se encuentra acreditada la imposibilidad fáctica tanto interna –de la propia Administración–, como externa –al comprender a cualquier eventual proveedor– para llevar adelante un procedimiento selectivo de contratación en condiciones normales;

Que el objeto de la presente contratación consiste en la provisión e instalación de un grupo electrógeno de 140 KVA para dotar de energía eléctrica manera ininterrumpida, ante la eventual interrupción del servicio, al Hospital Papa Francisco y a la Unidad Educativa N° 4.811 "Crucero Ara Gral. Belgrano – 2 de Mayo", los cuales fueron definidos como centro de operaciones durante la emergencia sanitaria;

Que a fs. 20 rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y a fs. 23 de la Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento del Gasto Público, dependientes de la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 211/12 (prorrogada por Resolución N° 14/2020 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos);

Que, en consecuencia, a fs. 25 rola la invitación cursada por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la S.O.P. a la empresa "GÓMEZ ROCO Y CÍA. S.R.L.";

Que a fs. 26/27, presentó su cotización la empresa "GÓMEZ ROCO Y CÍA. S.R.L." por el monto de \$ 2.192.487,00 (pesos dos millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y siete con 0/100) IVA incluido y un plazo de 5 (cinco) días corridos;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia, contemplado en el artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072 y en el artículo 22 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 28/31, rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas mediante Dictamen N° 223/2020;

Que a fs. 31 vta. y 12, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 32, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 15 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;
Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Legajo Técnico y el proceso de contratación abreviada realizado por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva para la ejecución de la obra "PROVISIÓN E INSTALACIÓN GRUPO ELECTRÓGENO DE 140 KVA EN CENTRO DE REFERENCIA COVID-19 EN ZONA SUR", con un presupuesto oficial de \$ 2.192.487,00 (pesos dos millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y siete con 0/100) IVA incluido a valores de marzo de 2020 y un plazo de ejecución de 5 (cinco) días corridos, por el procedimiento de Contratación Abreviada, por razones de emergencia, en el marco del artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.- Declarar admisible la oferta de la empresa "GÓMEZ ROCO Y CÍA. S.R.L.", por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar a la empresa "GÓMEZ ROCO Y CÍA. S.R.L.", CUIT N° 30-53615833-9, la ejecución de la obra mencionada en el artículo primero de esta resolución, por un monto de \$ 2.192.487,00 (pesos dos millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y siete con 0/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de abril de 2020, con un plazo de ejecución de 5 (cinco) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072, por resultar conveniente a los intereses del Estado Provincial, conforme a los motivos y en las circunstancias indicadas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "GÓMEZ ROCO Y CÍA. S.R.L.", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011109901 - Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) - Proyecto: 215 - Unidad Geográfica: 28 - Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y en el sitio de internet de la Provincia y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100035948

RESOLUCIONES

SALTA, 31 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 42

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020, las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.191 y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que en este contexto, de emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el virus

SARS-CoV-2, tanto la Nación Argentina como la Provincia de Salta dispusieron medidas con el fin de proteger la salud pública frente al virus, por razones de orden público y seguridad;

Que entre las medidas adoptadas, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN), en primer lugar estableció la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020;

Que con posterioridad, el PEN dispuso la medida de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio para aquellas jurisdicciones que cumplieran con ciertos parámetros epidemiológicos, encontrándose la provincia de Salta comprendida en dicha medida;

Que pese a ello, y ante la situación epidemiológica imperante, corresponde mantener y prorrogar las medidas de prevención previstas en las Resoluciones emitidas por este Comité Operativo de Emergencia (COE), Nros. 39/2020 y 41/2020, en aras de preservar la salud pública, con las modificaciones que se establecen en la presente;

Que, por conducto del artículo 6° de la citada Resolución N° 39/2020, se dispuso la prohibición del turismo, ingreso y egreso respecto a los Departamentos General José de San Martín, Orán y General Güemes, y entre los Municipios de los mismos, exceptuando a servicios esenciales;

Que merituando la situación actual, corresponde tomar medidas semejantes con relación al resto de la Provincia, dejando sin efecto dichas previsiones en los citados Departamentos;

Que, sin perjuicio de ello, se mantiene vigente la prohibición de circulación (artículo 4° – DNU N° 605/2020) de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación” para las actividades esenciales (artículos 12 y 13 – DNU N° 605/2020);

Que a través del artículo 7°, del Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, convertido en Ley Provincial N° 8.188, se autoriza al Comité Operativo de Emergencia a tomar las medidas conducentes a evitar la propagación del COVID-19 y el control de la implementación de todas aquellas otras acciones que resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.191,

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir del 01 y hasta el 09 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia de las medidas y/o decisiones adoptadas por las Resoluciones Nros. 39/2020 y 41/2020, del Comité Operativo de Emergencia, con las modificaciones que se establecen en la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto el artículo 6° de la Resolución N° 39/2020 del Comité Operativo de Emergencia.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna – Posadas

Fechas de publicación: 03/08/2020
OP N°: SA100036058

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIONES ABREVIADAS – EXPTE. N° ADM 3679/20
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 15 inc. i) Ley N° 8.072.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, para el día 06/08/2020, **Horas:** 10:00, destinada al MANTENIMIENTO ANUAL DE MATAFUEGOS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL CENTRO, NORTE Y SUR ADM N° 3679/20. Si la fecha de apertura del Expte. detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

Por Informes y Lugar de Apertura: Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4.671, 2° piso. Of. 3.005.

Consultas y Descargas de Condiciones: página web: www.justiciasalta.gov.ar.

CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS

0

Factura de contado: 0011 – 00002970
Fechas de publicación: 03/08/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100080418



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Judicial

SENTENCIAS**TRIBUNAL DE JUICIO – SALA VI**
JAVIER VICTOR IBAÑEZ EXPTE. N° JUI 154852/20

... "Salta 8 de julio de 2020. I. **CONDENAR** a JAVIER VICTOR IBAÑEZ, argentino, DNI N° 32.510.150, Prio. Policial N° 86.825 Sección SP, nacido en Salta Capital, en fecha 24/12/1986, hijo de Victor Ibañez (v) y de Uluberta Martínez (f), con domicilio en Mza. 9, lote 2, de B° El Cambio de esta ciudad y demás condiciones obrantes en autos a la pena de **TRECE AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por resultar autor materialmente responsable de los delitos de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA GUARDA Y LA CONVIVENCIA CON MENOR DE DIECIOCHO AÑOS EN CONCURSO IDEAL CON CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADO POR LA GUARDA Y LA CONVIVENCIA** previstos y reprimidos por los arts. 119 segundo párrafo, en función del cuarto inc. b) y f), 54 y 125 tercer párrafo del Código Penal, en perjuicio de la menor S.M.F. **EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO, LA GUARDA Y LA CONVIVENCIA CON MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (CONTINUADO) EN CONCURSO IDEAL CON CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADO POR EL VÍNCULO, LA GUARDA Y LA CONVIVENCIA** previsto en los arts. 119 tercer párrafo, en función del cuarto inc. b) y f), 54 y 125 tercer párrafo y 55 del Código Penal en perjuicio de la menor de R.G.I. en función de los arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal debiendo ser trasladado a la Unidad Carcelaria N° 1 permaneciendo a disposición de este Tribunal". Fdo.: Dra. Mónica A. Mukdsi – Jueza, ante mí Dr. Javier Darío Paz Soto – Secretario".

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el día **VEINTIUNO DE NOVIEMBRE 2031**.
SALTA, 27 de Julio de 2020.

Mónica A. Mukdsi, JUEZA VOCAL N° 2 – Dr. Javier Darío Paz Soto, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100009724
Fechas de publicación: 03/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080406

SUCESORIOS

El Dr. Tomás Lisardo Méndez Curutchet, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial – Primera Nominación (Distrito Judicial Centro) – Secretaría a cargo de la Dra. María Virginia Cornejo, en los autos caratulados: **"ROJAS NOGALES, OLGA BETTY – SUCESIÓN AB INTESSTATO – EXPTE. N° 2 – 699.611/20"**, ordena la publicación de edicto durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (conforme art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 24 de Julio de 2020.

Dra. María Virginia Cornejo, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0011 – 00002957

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, Secretaría de la Dra. Dolores Alemán Ibáñez, en los autos caratulados: **"RUEDA, JULIO EMILIO POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 700053/20"**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CCCN) y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 inc. 2 del CPCC).

SALTA, 27 de Julio de 2020.

Dra. Dolores Alemán Ibáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002954

Fechas de publicación: 03/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080399

La Dra. María Guadalupe Villagrán; Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación; Secretaria (I) de la Dra. Carolina Aguirre Sánchez; en los autos: **OIENE ROSA (DNI N° 9.463.216) – AGÜERO ATILIO MAXIMO (DNI N° 3.959.395) S/SUCESORIO – EXPEDIENTE N° 672244/19"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por un día en Boletín Oficial y por tres en el diario en Nuevo Diario.

SALTA, 13 de Julio de 2020.

Dra. Carolina Aguirre Sánchez, ABOGADA AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00002950

Fechas de publicación: 03/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080395

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación del Distrito Judicial del Sur, Metán, Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth Garcia en los autos caratulados: **"LORENZO DEL REY Y/O LORENZO DEL REY VAZQUEZ Y VENANCIA CHAMORRO DE DEL REY Y/O BENANCIA CHAMORRO Y/O VENANCIA CHAMORRO Y/O VENANCIA CHAMORRO IÑIGO, S/SUCESORIO – EXPTE N° 22472/19"**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer esos derechos. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y diario El

Tribuno.
SAN JOSÉ DE METÁN, 08 de Julio de 2020.

Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002949
Fechas de publicación: 03/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080394

El Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia 4ª Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez, Secretaría de la Dra. Dolores Alemán Ibáñez, en los autos caratulados: **"NELLY LOPEZ S/SUCESORIO – EXPTE. N° 667995/19"**, mediante publicación de edictos que se realizarán en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva 3 (tres) días, cita a todos que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como heredero o acreedor para que dentro de los treinta días desde su publicación, comparezca a hacer valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por la ley.
SALTA, 12 de Noviembre de 2019.

Dra. Dolores Alemán Ibáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000731
Fechas de publicación: 31/07/2020, 03/08/2020, 04/08/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 400014904

REMATES JUDICIALES

POR MIGUEL ANGEL CHOQUI – JUICIO EXPTE. N° 608.770/17

Judicial con base de \$ 2.200.000 – Importante inmueble en esta ciudad.
El día miércoles 5 de agosto de 2020, a horas. 17:00, en calle España N° 955 (sede del Colegio de Martilleros de Salta) remataré con la base de \$ 2.200.000 (pesos dos millones doscientos mil). El inmueble matrícula N° 73.683, sección N, manzana 031, parcela 7 del Dpto. Capital, son sus medidas según cédula parcelaria; Fte. 37,50 m. Cfte.: 51,40 m. L.S.O: 31,75 m.– L.N. línea quebrada con 6,10 m. y 25,80 m. con una superficie total de 1.360,33. El inmueble matrícula N° 73.683, sito en Valparaíso N° 85 – barrio San Bernardo, de esta ciudad, se encuentra ocupado por el Sr. José Luis Filippia, DNI N° 23.207.113, su esposa Luisa Raquel Rodríguez y una hija menor de edad en calidad de cuidadores. La vivienda se halla en mal estado de conservación, consta de: un garaje sin portón con piso de cemento, (2) puertas rejas con escalera de hormigón armado; un descanso con piso de laja, un porche, nueve habitaciones sin cerramiento, un balcón de frente sin baranda; un baño amplio con ante baño sin cerramiento ni artefactos. Toda la construcción está realizada en desnivel, con escalera de piedra laja. El techo es de loza de 1 y 2 aguas en distintos sectores. Tiene varios patios con piso de tierra y en desnivel. Posee los servicios de agua corriente y energía eléctrica. El gas natural y la cloaca no están conectados. Posee un sector para la cocina y una galería con espacio para cisterna. Según Acta de constatación realizada por el Sr. Oficial de Justicia a fs. 169. Forma de Pago: 30 % del precio, adquirido, saldo dentro de los 5 días

de aprobada la subasta con más el 1,25 % sellado de Acta (DGR), y el 5 % en concepto de honorarios de ley, todo a cargo del comprador. El impuesto a la venta del bien (inmueble) s/el art. 7 de la Ley N° 23.905 no se encuentra incluido en el precio, y se abonará al inscribir la transferencia. Se comunica que se podrá visitar el inmueble los días lunes 03/08, martes 04/08 y miércoles 05/08, en el horario de 11:00 a 13:00 horas. (También se deja constancia que en esta subasta que deberán cumplir con los requisitos exigidos por el (COE).- Centro de Operaciones y Seguimiento COVIT-19, el uso de tapa boca, la distanciamiento social obligatorio y alcohol en gel, con personal de seguridad que controle ingreso, el cual será controlado por personal del centro antes mencionado, el día y horario del evento). Ordena: Sr. Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 2ª Nominación Dr. Ricardo Jacobo Carlos Issa. Secretaría de la Dra. Maria Lorena Quinteros en juicio seguido C/VÁZQUEZ, OSCAR RICARDO.- POR EJECUTIVO - EXPTE. N° 608.770/17. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario de circulación comercial. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Informe en Expte. o al Mart. M.A.CH. (Resp Monot.) España N° 955 - Cel. 154033142.

Miguel Ángel Choqui, MARTILLERO - MAT. 128

Factura de contado: 0011 - 00002952

Fechas de publicación: 03/08/2020, 04/08/2020, 05/08/2020

Importe: \$ 2,415.00

OP N°: 100080397

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: "**MACEDO, JOSÉ LUIS - PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA - EXPTE. N° EXP 706.208/20**", hace saber que en fecha 23 de julio de 2020 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. José Luis Macedo, DNI N° 11.136.662, CUIL N° 20-11136662-5, con domicilio real en ruta N° 51 km 23, Rosario de Lerma, provincia de Salta, y domicilio procesal en calle Necochea N° 619, de esta ciudad. **Se ha fijado el día 29 de julio de 2020 a horas 10:00** para que tenga lugar el **sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B)**. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquella así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 23 de Julio de 2020.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 - 00001526

Fechas de publicación: 29/07/2020, 30/07/2020, 31/07/2020, 03/08/2020, 04/08/2020

EDICTOS JUDICIALES

El Señor Juez del Juzgado de Personas y Familia 2ª Nominación, del Dr. Víctor Raúl Soria, con Secretaría de la Dra. Cecilia Gisela López, en los autos caratulados: **"ABASTO, NORMA MIRIAN POR ADOPCIÓN – EXPTE. N° 538815/2015"**, cita por edictos a la Sra. Mariela del Valle Tejada – DNI N° 29.749.738, que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y otro diario comercial, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que la represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. **SALTA**, 03 de Julio de 2020.

Dr. Víctor Raúl Soria, JUEZ – Dra. Cecilia Gisela López, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009725
Fechas de publicación: 03/08/2020, 04/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080407



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**LAVENUS SAS**

Por instrumento privado, de fecha 26/06/2020, de la certificación de firmas realizada por escribano público, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada LAVENUS SAS con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la Avenida Reyes Católicos N° 1858, ciudad de Salta.

Socios: Medina, Ramon Javier, DNI N° 23.012.704, CUIT N° 20-23012704-3, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 14/02/1973, profesión: empresario, estado civil: soltero; con domicilio en la Av. Reyes Católicos N° 1858, de la ciudad de Salta, departamento Capital, provincia de Salta, República Argentina.

Plazo de Duración: (50) cincuenta años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Exportación importación, acopio y fraccionamiento de granos y legumbres; b) Compra venta de mercaderías al por mayor y al por menor N.C.P; c) Transporte automotor de carga y logística.

Capital: \$ 50.000,00, dividido por 500 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100,00.- y un voto cada una, suscriptas por Medina, Ramon Javier. Quinientas (500) acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de (2) años contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** designar como Administrador Titular: a, Medina, Ramon Javier, DNI N° 23.012.704, CUIT N° 20-23012704-3, constituyendo domicilio especial en la Av. Reyes Católicos N° 1858, de la ciudad de Salta, departamento Capital, provincia de Salta, República Argentina. Designar como Administrador Suplente: a Medina, Gonzalo Agustin, DNI N° 42.488.140, CUIT N° 20-42488140-7., constituyendo domicilio especial en la Avenida Constitución Nacional N° 768, de la ciudad de Salta, provincia de Salta de la República Argentina.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

SIERRA, Directora Gral. de Sociedades

Factura de contado: 0011 - 00002966
Fechas de publicación: 03/08/2020
Importe: \$ 574.00
OP N°: 100080413

TRANSPORTE PUCA SAS

Por instrumento privado, de fecha 01 de junio de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada TRANSPORTE PUCA SAS, con domicilio en la jurisdicción

de la provincia de Salta, y sede social en calle Belgrano s/N° – medidor de luz N° 460 – catastro N° 319 (entre calles Lavalle y Antártida Argentina) – San Antonio de los Cobres – Dpto. Los Andes – provincia de Salta.

Socio: Braian Aron Joel Puca DNI N° 43.550.317, CUIL N° 23-43550317-9, de nacionalidad argentino, nacido el 09 de julio de 2001, de profesión comerciante, soltero, con domicilio en calle Belgrano s/N° – medidor de luz N° 460 – catastro N° 319 (entre calles Lavalle y Antártida Argentina) – San Antonio de los Cobres – Dpto. Los Andes – provincia de Salta.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Transporte: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, dentro o fuera del país, a la actividad de transporte automotor terrestre de cargas en general; b) Fletes y Mudanzas: realización de todo tipo de mudanzas y fletes cualquiera que sea su clase, índole, especie o naturaleza, y c) Venta al por Mayor y Menor de Materiales de Construcción: comercialización al por mayor y menor, mediante la venta, distribución, consignación, representación, importación y/o exportación, mandatos y comisiones de toda clase de artículos y productos relacionados con la construcción y ferretería.

Capital: \$ 50.000 dividido en 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno) y un voto cada una, suscriptas por Braian Aron Joel Puca. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % y el saldo restante se integrará en el plazo de 2 (dos) años.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

Administradores: Administrador Titular: Braian Aron Joel Puca DNI N° 43.550.317, con domicilio especial en calle Belgrano s/N° – medidor de luz N° 460 – catastro N° 319 (entre calles Lavalle y Antártida Argentina) – San Antonio de los Cobres – Dpto. Los Andes – provincia de Salta y Administrador Suplente: Walter Tomás Puca DNI N° 22.209.083, con domicilio especial en calle Belgrano s/N° – medidor de luz N° 460 – catastro N° 319 (entre calles Lavalle y Antártida Argentina) – San Antonio de los Cobres – Dpto. Los Andes – provincia de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la Sindicatura.

Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00002965

Fechas de publicación: 03/08/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 100080412

UDAT SAS

Por instrumento privado, de fecha 22 de junio de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada UDAT SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Pje. 20 de Junio N° 490, de la ciudad de Tartagal.

Socios: José Antonio Rodríguez, DNI N° 14.896.456, CUIT N° 20-14896456-5, de nacionalidad argentina, nacido el 26/10/1961, profesión: médico, estado civil: casado en primeras nupcias con Carrizo Viviana Elisa, con domicilio en la calle 9 de Julio N° 650, localidad de Tartagal, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: servicios destinados a la terapéutica sustitutiva dialítica en pacientes con insuficiencia renal aguda o crónica u otra patología que requiera tratamiento dialítico, en pacientes ambulatorios o internados. La gestión, explotación y adquisición por cualquier título de hospitales, clínicas, instalaciones y centros de salud de cualquier naturaleza y, en especial de centros relacionados con el campo de la diálisis y tratamientos de la insuficiencia renal, así como otros servicios conexos relacionados con la misma.

Capital: \$ 50.000, dividido por 50 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 y un voto cada una, suscriptas por José Antonio Rodríguez, la cantidad de 50 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

Administradores: Administrador Titular: José Antonio Rodríguez, DNI N° 14.896.456, con domicilio especial en la calle 9 de Julio N° 650, localidad de Tartagal, provincia de Salta.

Administrador Suplente: Viviana Elisa Carrizo, DNI N° 20.240.593 con domicilio especial en la calle 9 de Julio N° 650, localidad de Tartagal, provincia de Salta.

Fiscalización: se prescinde del Órgano de Fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002963

Fechas de publicación: 03/08/2020

Importe: \$ 616.00

OP N°: 100080410

CONSULTORA PUEYRREDÓN SRL

Por instrumento público, de fecha once, del mes junio del año dos mil veinte; de la certificación de firmas realizada por escribano público, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada, CONSULTORA PUEYRREDÓN SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Pueyrredón N° 517, de la ciudad de Salta.

Socios: Flores, María Belén, nacida en Salta, Argentina el 12/08/1987, titular del DNI N° 32.804.788, CUIT N° 27-32804788-3, de profesión abogada, de estado civil divorciada, con domicilio en calle Nevado de Cachi N° 980, B° San Luis - Salta; y los señores: Isa, Miguel Ángel, nacido en Salta, Argentina el 06/05/1960, titular del DNI N° 13.758.662, CUIT N° 20-13758662-3, de profesión procurador, de estado civil casado en segunda nupcias con Lilia Elizabeth Kiriako Turitch DNI N° 17.475.416, con domicilio en calle Alsina N° 728, 4° piso Dpto. F, de la ciudad de Salta; Nuñez, Ricardo Marcelo, nacido en Salta, Argentina el

09/08/1967, titular del DNI N° 18.432.125 CUIT N° 20-18432125-5, de profesión abogado, de estado civil casado en primeras nupcias con Iris Cecilia Pedraza DNI N° 17.580.490, con domicilio en calle San Luis N° 11 de la ciudad de Salta; y Guil, Javier Eugenio, nacido en Salta, Argentina el 11/09/1981, titular del DNI N° 28.633.883 CUIT N° 20-28633883-7 de profesión abogado, de estado civil casado en primeras nupcias con María Celina Guzmán Merlo DNI N° 30.670.735 con domicilio en Vicente López N° 635, 2° piso, Dpto. F de la ciudad de Salta.

Plazo de Duración: la sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años (99), a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Prestación de Servicios: prestación de servicios por cuenta propia, asociada a terceros o mediante la adscripción prepaga a la Consultora Pueyrredón SRL de asesoramiento integral y consultoría empresaria, política y de gestión en materia jurídica, comercial, financiera, técnica contable y de imagen, a personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, para su organización y administración. b) Asesoramiento: los servicios de asesoramiento o de consultoría podrán desarrollarse en cualquier sector nacional o internacional y enunciativamente, podrán adoptar todas y cualquiera de las siguientes modalidades: asesoramiento legal, administración de contratos, consultoría de imagen, estudio e instrumentación de sistemas internos de control de gestión y/o control de calidad, estudio e implementación de sistemas informáticos, relevamiento de datos, análisis e interpretación de datos, realización de estudios de mercado, estudio y asesoría en la implementación de sistemas operativos generales, asesoramiento jurídico, contable, económico y financiero, informático, recursos humanos, tercerización de personal, proyectos de inversión internacional, nacional, municipal provincial, regional, y sectorial, capacitación en las distintas ramas relacionadas con el objeto social. c) Representación de Empresas: mediante la representación, legal, comercial, financiera, o técnica de empresas provinciales, nacionales y del exterior, a través de mandato y/o contratos de distribución o franquicias, en cualquier sector del comercio nacional o internacional, compra, venta, distribución y/o licencia en general de los productos o derechos de las empresas representadas. d) Organización y Producción de Eventos: organización y realización de eventos, a través de la prestación, por sí o por terceros, de servicios de catering empresarial y eventos corporativos, sonido e iluminación, decoración y ambientación temporario, para lo cual la sociedad estará facultada, entre otros a comprar y vender alimentos, bebidas, insumos y equipamiento para la elaboración, guarda y transporte de alimentos y bebidas, contratación de personal temporario, y compra, venta y alquiler de vajillas, equipamientos gastronómicos, equipos de audio y video. e) Constructora: mediante la construcción, demolición y refacción de edificios de cualquier naturaleza, proyecto y/o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo sean públicas o privadas, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obras en general. f) Inmobiliaria: mediante la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de inmuebles, inclusive las comprendidas dentro del régimen de la ley de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteos de parcelas y su posterior venta, como la de las unidades resultantes del régimen de la Ley N° 13.512, urbanización, fideicomisos, barrios cerrados, clubes de campo, explotación de parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros y realizar todas las demás operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes de suelo. g) Comercial: compraventa de materiales para la construcción y de insumos para el mantenimiento de inmuebles. Administración de inmuebles, administración de consorcios de copropietarios, de clubes de campo y de barrios cerrados.

Capital: \$ 500.000 (pesos quinientos mil) dividido por 500 cuotas sociales de \$ 1.000 cada una, suscriptas por María Belén Flores, 125 cuotas valor nominal pesos un mil (\$ 1.000) cada una, lo que suma un total de pesos ciento veinticinco mil (\$ 125.000), el socio Miguel Ángel Isa, 125 cuotas valor nominal pesos un mil (\$ 1.000) cada una, lo que suma un total de pesos ciento veinticinco mil (\$ 125.000); Ricardo Marcelo Nuñez, 125 cuotas valor nominal pesos un mil (\$ 1.000) cada una, lo que suma un total de pesos ciento veinticinco mil (\$ 125.000) y el socio Javier Eugenio Guil, 125 cuotas valor nominal pesos un mil (\$ 1.000). El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % y el saldo dentro de los plazos legales.

Administración: la administración y representación de la sociedad será ejercida por la gerencia que estará compuesta de uno a tres gerentes, socios o no, lo mismo que el uso de la firma social. Durarán en sus cargos por todo el tiempo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos con las mayorías dispuestas en el art. 160 de la Ley N° 19.550, modificada por la Ley N° 22.903. El o los gerentes designados depositarán en la caja de la sociedad la suma de pesos nueve mil (\$ 9.000.-) en concepto de garantía, los que le serán restituidos una vez aprobada su gestión. **Administrador:** representada por el Sr. Javier Eugenio Guil, DNI N° 28.633.883 con domicilio especial en Olegario Andrade N° 965 de la ciudad de Salta, en su carácter de gerente.

Fiscalización: la fiscalización de la sociedad la realizarán los socios, no gerentes, en los términos del art. 55 de la Ley N° 19.550. Cuando la sociedad quedara comprendida en la causal del art. 299, inc. 2° por aumentos del capital social, la reunión de socios que determine dicho aumento elegirá un síndico titular y un suplente, los que durarán en sus cargos dos ejercicios, siendo reelegibles. Rigen al respecto las normas de los arts. 284 y 298 de la Ley N° 19.550, tal designación no configura reforma estatutaria.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: (31/12) el ejercicio económico social finaliza el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002960

Fechas de publicación: 03/08/2020

Importe: \$ 1,911.00

OP N°: 100080405

GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y EMERGENCIAS SRL

Socios: Ignacio Ezequiel Bernachea, documento nacional de identidad N° 35.981.749, CUIL/CUIT N° 20-35981749-6, argentino, de 27 años, soltero, licenciado en seguridad e higiene, con domicilio en calle Libertad N° 240 de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta y el señor Ariel Hernán Bernachea, documento nacional de identidad N° 39.669.314, CUIL/CUIT N° 20-39669314-4, soltero, argentino, de 23 años, estudiante; con domicilio en calle Cuyo N° 950 del partido de Zárate, provincia de Buenos Aires.

Fecha de Constitución: contrato constitutivo de fecha 12 de junio de 2019 y adenda al contrato constitutivo de fecha 16 de agosto de 2019.

Denominación: GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y EMERGENCIAS SRL.

Domicilio de la Sociedad: calle Libertad N° 240 de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta.

Duración: su duración es de 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país, o en el extranjero a las siguientes actividades: **A)** Servicio de consultoría en seguridad e higiene: capacitación del personal y brigadas de emergencia; asesoramiento legal y técnico; confección de estudios en materia de seguridad de toda índole, como también mediciones laborales y ambientales; **B)** Servicios de consultoría en medio ambiente: capacitación de personal en la materia, asesoramiento legal y técnico, confección de estudios y mediciones laborales y ambientales; **C)** Servicios de control contratista y evaluación de proveedores, evaluación de documentación, auditorías sobre cumplimientos de servicios; **D)** Servicio de implementación de normas nacionales e internacionales: capacitación, implementación, consultoría y auditoría de dichas normas; **E)** Servicio de consultoría en búsqueda, selección y tercerización de recursos humanos, como así también estudios pre ocupacionales; **F)** Servicio de asistencia y auxilio en la vía pública mediante camiones y/o camionetas de auxilio; **G)** Servicio de respuesta a emergencias ambientales, remediación ambiental, escolta de cargas generales y peligrosas, como así también emergencias médicas; **H)** Servicios de venta de equipo de protección personal; venta, locación, reparación y carga de extintores; **I)** Servicio de mantenimiento mecánico de flota y mantenimiento industrial y montajes; **J)** Servicios de capacitación in company e e-learning. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, muebles, semovientes, marcas, patentes, podrá celebrar contratos con entes estatales, personas físicas y jurídicas, efectuar todas las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados, mixtos y con compañías financieras; contratar seguros de toda clase, y efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.

Capital Social: Cuarto: el capital social se fija en la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000), dividido en sesenta mil (60.000) cuotas de diez pesos (\$ 10) de valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, de la siguiente forma: el señor Ignacio Ezequiel Bernachea suscribe la cantidad de treinta mil seiscientos (30.600), cuotas sociales y el señor Ariel Hernán Bernachea suscribe la cantidad de veintinueve mil cuatrocientos (29.400) cuotas sociales. Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo. Integración del Capital Social: la integración del saldo se debe realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de la suscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios.

Administración y Representación: la administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de un gerente en forma individual, socios o no, por el término de tres (3) años de ejercicio siendo reelegible. El gerente tendrá todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad.

Designación de Gerente: se designa en este acto como socio gerente al señor Ignacio Ezequiel Bernachea, documento nacional de identidad N° 35.981.749, quien acepta su cargo y fija su domicilio en calle Libertad N° 240 de la ciudad de General Güemes, provincia de salta, y deposita en la sociedad, en concepto de garantía, la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000).

Fecha de Cierre: el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002959
Fechas de publicación: 03/08/2020

AVISOS COMERCIALES**FJ SRL – PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN**

Mediante Acta de Asamblea, de fecha doce (12) días del mes de diciembre de 2019, certificada ante la escribana titular del Registro Notarial N° 166, Massafro Claudio Raquel, los socios manifiestan su decisión de renovar el que el plazo de duración de la sociedad, según lo establece el contrato constitutivo de FJ sociedad de responsabilidad limitada, inscripto ante el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro, bajo Expte. N° 25085/10, al folio 240, asiento N° 9.356 del libro 29 de SRL, con fecha 11 de mayo de 2010, por lo tanto, propone acordar la prórroga de la sociedad conforme lo previsto en el art. 95 primera parte de la Ley N° 19.550, aprobando por unanimidad la prórroga del plazo de duración de la sociedad, por cuarenta (40) años, contados a partir del vencimiento mencionado en la cláusula segunda del contrato constitutivo de la sociedad, la cual quedará redactada de la siguiente manera: **Segunda: Plazo de Duración:** la sociedad tendrá un plazo de duración de 40 (cuarenta) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá prorrogarse por el o los períodos que acuerden unánimemente los socios, de conformidad a lo dispuesto en el art. 95 de la Ley N° 19.550. Puesta a votación, la moción resulta aprobada por unanimidad.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00002977
Fechas de publicación: 03/08/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100080430

AMA SRL – PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN

Mediante Acta de Asamblea N° 28 de fecha nueve (09) días del mes de diciembre de 2019, certificada ante la escribana titular del Registro Notarial N° 166, Massafro Claudio Raquel, las socias manifiestan su decisión de renovar el que el plazo de duración de la sociedad, según lo establece el contrato constitutivo de AMA sociedad de responsabilidad limitada, inscripto ante el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro, bajo Expte. N° 24936/10, al folio 200, asiento N° 9.324 del libro 29 de SRL, con fecha 21 de abril de 2010, por lo tanto, propone acordar la prórroga de la sociedad conforme lo previsto en el art. 95 primera parte de la Ley N° 19.550, aprobando por unanimidad la prórroga del plazo de duración de la sociedad, por cuarenta (40) años, contados a partir del vencimiento mencionado en la cláusula segunda del contrato constitutivo de la sociedad, la cual quedará redactada de la siguiente manera: **Segunda: Plazo de Duración:** la sociedad tendrá un plazo de duración de 40 (cuarenta) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá prorrogarse por el o los períodos que acuerden unánimemente los socios, de conformidad a lo dispuesto en el art. 95 de la Ley N° 19.550. Puesta a

votación, la moción resulta aprobada por unanimidad.

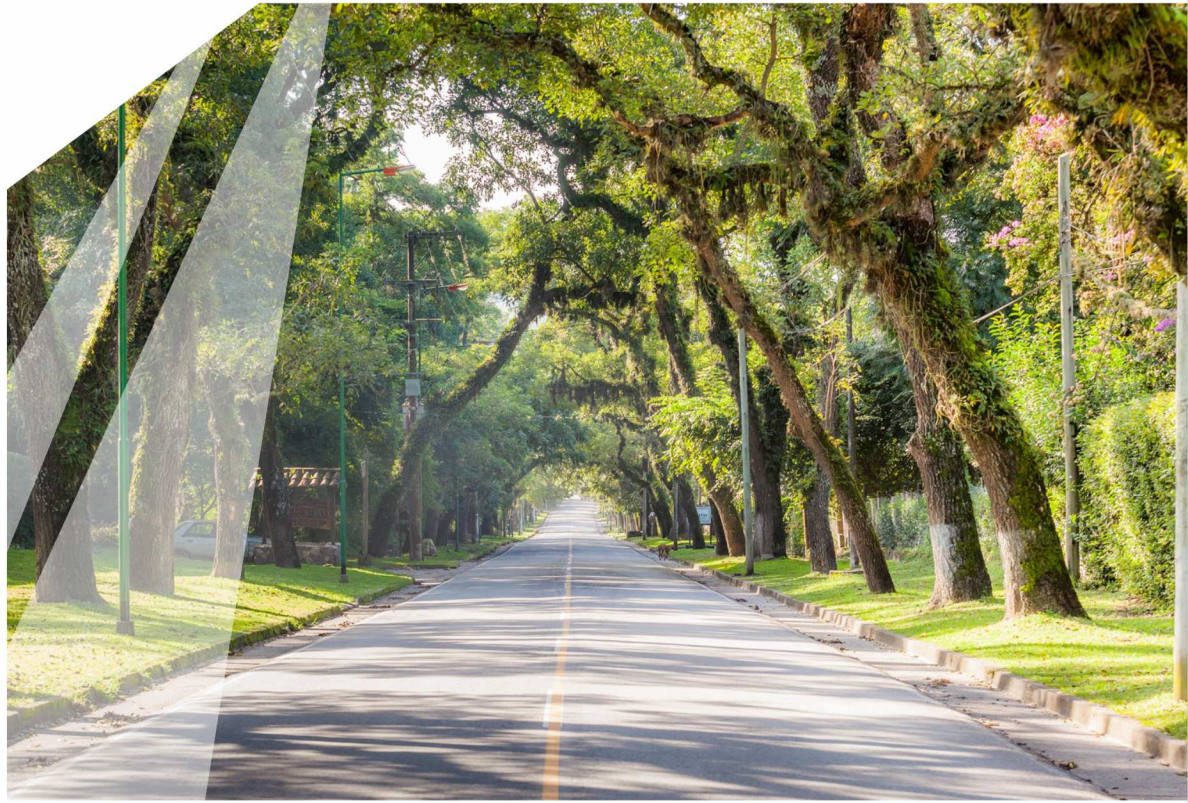
Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002976

Fechas de publicación: 03/08/2020

Importe: \$ 595.00

OP N°: 100080429



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección General

ASAMBLEAS PROFESIONALES

ASOCIACIÓN BIOQUÍMICA DE SALTA

La Comisión Directiva de la Asociación Bioquímica de Salta, de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, convoca a los Sres. socios a la **Asamblea General Extraordinaria** que se llevará a cabo, el día 25 de agosto de 2020, a horas 18:30, en la sede de la institución, sita en calle Balcarce N° 439 de la ciudad de Salta,

Orden Del Día:

- 1) Apelación de Resolución ABS 09/2020.
- 2) Elección de dos (2) socios para refrendar el Acta.

Nota: se hace saber a los Sres. socios que en caso de no existir quórum legal en el horario citado, la Asamblea se llevará a cabo una hora después.

Dra. Silvia Dib Ashur, PRESIDENTA – Dra. Victoria Alvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002956
Fechas de publicación: 03/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080401

ASAMBLEAS CIVILES

COOPERATIVA DE TRABAJO EVITA "C" LTDA.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo Evita "C" Ltda., convoca a **Asamblea General Ordinaria** para el día 24 de agosto de 2020, a horas 08:00 en su sede social sita en Mza. 109 C – lote 6 B – B° Las Palmeras – 5° etapa de la localidad de Capital, provincia de Salta, a efectos de tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1° Punto: designación de dos socios para firmar el Acta junto al presidente y secretario.
- 2° Punto: tratamiento y aprobación de Memoria Anual, Informe de Síndico y Balance General y Cuadros anexos correspondientes a los Ejercicios finalizados el 30 de setiembre de 2017 y 30 de setiembre de 2018.
- 3° Punto: elección de nuevo Consejo de Administración y Sindicatura por vencimiento de mandato.
- 4° Punto: designación de nuevo domicilio.

Nota: la Asamblea será válida sea cual fuere la cantidad de socios asistentes una hora después de la hora fijada en la convocatoria

Sr. Jorge Rafael Salas, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00002951
Fechas de publicación: 03/08/2020
Importe: \$ 210.00
OP N°: 100080396

CONVOCATORIAS A ELECCIONES**ASOCIACIÓN DE JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**

El Consejo Directivo de la Asociación de Jueces del Poder Judicial de la Provincia de Salta, RESUELVE. I. PROCESOS ELECTORALES. I. ESTABLECER la reanudación de los procesos electorales para la elección de autoridades del Consejo Directivo y de la Comisión de Funcionarios Letrados convocados por separados mediante resoluciones dictadas el 21/02/2020 y publicadas en el BO N° 20.706 del 18/03/2020, bajo las reglas que se establecen en el presente. 2. RECORDAR que el cuerpo electoral es convocado, para cada uno de los comicios, según lo siguiente: a) Socios activos: a los fines de elegir, por un período de dos (2) años, a las siguientes autoridades: presidente; seis (6) consejeros titulares y dos (2) consejeros suplentes del Consejo Directivo. En la elección se tomará a la provincia como distrito único. El presidente será elegido por simple mayoría de sufragios. Los seis (6) consejeros titulares y los dos (2) suplentes por el sistema proporcional variante D'Hont. En la conformación de las listas será nominado como candidato titular por lo menos un (1) juez de cada uno de los distritos judiciales de la provincia, teniendo en cuenta para ello el asiento del tribunal o juzgado donde desempeña su jurisdicción. Sólo podrá votarse por lista completa. En lo demás, regirán las previsiones de los arts. 16, 17 y cc del estatuto social, b) Socios adherentes: a los fines de elegir, por un período de dos (2) años, a las siguientes autoridades: Director General, seis (6) Vocales titulares y dos (2) suplentes de la Comisión de Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Salta. En la elección se tomará a la provincia como distrito único. El Director General será elegido por simple mayoría de sufragios. Los Vocales titulares y suplentes por el sistema proporcional variante D'Hont. En la conformación de listas será nominado como candidato titular por lo menos un (1) funcionario de cada uno de los distritos judiciales de la provincia, teniendo en cuenta para ello el asiento del tribunal o juzgado donde desempeña su función. Sólo podrá votarse por lista completa. En lo demás, regirán las previsiones de los arts. 8° y cc del estatuto social, 21 ss y cc del RCF. 3. RATIFICAR a la Junta Electoral oportunamente designada para ambos procesos electorales e integrada por los siguientes señores jueces: Titulares: 1°) Rodolfo Darío Quinteros, DNI N° 18.579.453 2°) Sergio Osvaldo Petersen DNI N° 13.067.308 y 3°) José Luis Riera DI N° 25.069.195; Suplentes: 1°) Martín Edgardo Codomí DNI N° 25.004.355 y 2°) María Virginia Toranzos DNI N° 26.609.926. 4. REAFIRMAR la vigencia del reglamento electoral aprobado en los actos de convocatoria, con excepción de las disposiciones que se opongan a lo siguiente: a) Todos los actos serán cumplidos por medios electrónicos y según lo que establezca la Junta Electoral, incluso aquellos que importen comunicaciones o publicaciones generales que deban hacerse conocer a todos los electores. De ser necesario, podrán efectuarse publicaciones en el Boletín Oficial o en el medio digital que la Junta estime conveniente, b) Todas las presentaciones serán efectuadas, indefectiblemente, en el mail oficial de la asociación: asociacionjuecessalta@gmail.com. c) Las notificaciones serán cursadas a los domicilios electrónicos que denuncien los interesados o en su defecto, al comunicado oportunamente en la fecha de ingreso de la asociación. En todo caso, se acompañará copia de la resolución dictada, d) La junta electoral se instalará dentro de los siete (7) días subsiguientes a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia y procederá a elegir entre sus miembros un presidente, e) Los padrones provisorios serán publicados en el medio digital que la Junta Electoral estime conveniente dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de la presente y por el término de 3 (tres) días hábiles, sin perjuicio de lo cual se entregará copia digital a los apoderados que lo soliciten. f) Las listas podrán ser presentadas hasta diez (10) días después de que el padrón adquiera carácter definitivo, g) La exhibición de listas se realizará por el medio digital que estime la

Junta Electoral y por el plazo de dos (2) días, **h)** Si se oficializaran al menos dos listas, se suspenderá el proceso electoral a resultas de la situación epidemiológica y las disposiciones que dicten las autoridades al respecto, adquiriendo firmeza los actos cumplidos. Por Acta complementaria, cuando el estado de las cosas lo permita, el Consejo Directivo dispondrá la continuación del proceso y fijará el día de los comicios, **i)** Si se oficializara una sola lista, la Junta Electoral la proclamará como electa, prescindirá de los comicios y dará por terminado el proceso electoral. Si la situación epidemiológica no permite, en ese momento, la celebración del acto público que indica el estatuto, los candidatos electos tomará posesión de sus cargos con la entrega de los correspondientes títulos. A dichos efectos, la Comisión Directiva saliente labrará un Acta dejando constancia del traspaso y de los demás pormenores normativo. El término de dos años de los mandatos se computará desde ese día y con arreglo a las disposiciones del Código Civil, **j)** En caso de duda entre la aplicación de las presentes disposiciones transitorias con las del reglamento electoral, la Junta Electoral decidirá mediante cuestión de interpretación y por mayoría simple de votos. II ASAMBLEA ORDINARIA. 5. CONVOCAR a los señores socios activos a la **Asamblea General Ordinaria**, que se realizará el miércoles 2 de septiembre de 2020 a las 18:30 horas y de acuerdo al siguiente,

Orden del Día:

Primero: elección de dos asociados para firmar el Acta

Segundo: gestión del Consejo Directivo que asumió el 22 de abril de 2018. Consideración de la documentación prevista en el artículo 38, inciso a del Estatuto Social y los artículos 320 y sgtes., del Código Civil y Comercial, a saber: Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Patrimonial, Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización.

Nota 1: se hace saber que la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Patrimonial, Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización se encuentran a disposición de los socios en la sede de la asociación (art. 41, inc. c del Estatuto Social).

Nota 2: se hace saber que se encuentra a disposición de los asociados el padrón de socios habilitados, que podrán formular observaciones hasta cinco (5) días antes de la Asamblea (art. 44 del Estatuto Social). ESTABLECER que la Asamblea se celebrará por intermedio de la plataforma zoom el día y horario fijado, cumpliendo con las disposiciones establecidas en los arts. 1° y 2° de la Resolución N° 334 de la Inspección General de Personas Jurídicas, (publicadas en el Boletín Oficial N° 20.739 del 12/05/2020). III. NOTIFICAR la presente a los asociados vía correo electrónico a las direcciones de mail informadas a la asociación, publicarla por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación provincial y comunicarla a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

Mario Herminio Teseyra, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00002961

Fechas de publicación: 03/08/2020, 04/08/2020

Importe: \$ 3,906.00

OP N°: 100080408

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado

\$ 1.099.185,75

Recaudación del día: 31/07/2020

\$ 4.749,50

Total recaudado a la fecha \$ 1.103.935,25

Fechas de publicación: 03/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080438

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

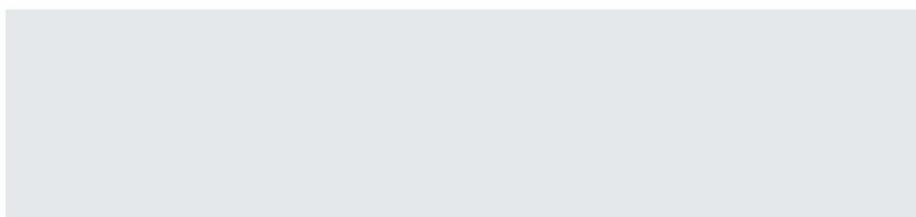
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar